



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Jueves 23 de Abril de 2015

No. 74

SUMARIO

| | Pág. |
|---|------|
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | |
| Estatutos Asociación Ministerio Enciende Una Luz (M.E.U.L)..... | 3673 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | |
| Contadores Públicos Autorizados..... | 3676 |
| Resoluciones..... | 3685 |
| MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO | |
| Acuerdo Ministerial MIFIC N° 008-2015..... | 3693 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA | |
| Resolución Ministerial N° 067-2015..... | 3694 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS | |
| Licitación Pública N° LP-002-2015..... | 3695 |
| Acuerdo Ministerial N°-132-DM-592-2014..... | 3695 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Certificaciones..... | 3698 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA | |
| Resoluciones..... | 3699 |
| INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO | |
| Resoluciones..... | 3702 |
| INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS | |
| Acuerdo Administrativo No. 004-2015..... | 3709 |

| | |
|--|------|
| EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD | |
| Aviso..... | 3710 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS | |
| Edicto..... | 3710 |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS | |
| SIB-OIF-XXIII-113-2015..... | 3710 |
| Resolución N°. CD-SIBOIF-881-1-MAR13-2015..... | 3711 |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Certificaciones..... | 3711 |
| Acuerdos..... | 3712 |
| LOTERIA NACIONAL | |
| Modificación al PAC..... | 3713 |
| Aviso..... | 3713 |
| AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA | |
| Resoluciones Administrativas..... | 3714 |
| PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE | |
| Invitación..... | 3726 |
| SECCIÓN JUDICIAL | |
| Cartel..... | 3727 |
| Edicto..... | 3727 |
| UNIVERSIDADES | |
| Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua | |
| Aviso..... | 3727 |
| Títulos Profesionales..... | 3727 |
| FE DE ERRATA | |
| La Gaceta, Diario Oficial..... | 3730 |

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4928 – M. 38262 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ” (M.E.U.L)**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil noventa y cinco (6095), del folio número cinco mil doscientos trece al folio número cinco mil doscientos veintitres (5213-5223), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**” (M.E.U.L) Conforme autorización de Resolución del diez de Febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Marzo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), autenticado por la Licenciada Jaqueline Arias Pérez, el día catorce de enero del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número uno (1), autenticada por la Licenciada Jaqueline Arias Pérez, el día cuatro de febrero del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS GENERALES (DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ). CAPITULO UNO: (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS). ARTÍCULO UNO. La Asociación sin fin de lucro se denomina “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, la que podrá ser conocida por sus siglas M.E.U.L, pudiéndose utilizar ambos términos indistintamente. **ARTÍCULO DOS.** El Ministerio Enciende Una Luz, es una asociación civil, de hombres y mujeres que profesan una fe cristiana, con duración indefinida, de carácter nacional, sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propio. **ARTÍCULO TRES.** El domicilio de la asociación Ministerio Enciende Una luz, es la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo y por decisión de su máximo órgano de gobierno, podrá constituir oficinas y filiales en cualquier ciudad o lugar de la República de Nicaragua y fuera de la república de Nicaragua. **ARTÍCULO CUATRO.** Los objetivos de la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**” son ocho: 1) Difundir y proclamar el evangelio de Jesucristo entre las personas adictas al alcohol y/o drogas y sus familias, incluyendo a otros grupos vulnerables de la sociedad en situación crítica o de riesgo, con el fin de que sean transformados y preparados para toda buena obra e integrados con un oficio a la sociedad. 2) Formular, organizar, gestionar y desarrollar proyectos y programas dirigidos a la restauración integral de personas adictas al alcohol y/o drogas, así como a la atención especializada de otros grupos vulnerables de la sociedad en situación crítica o de riesgo, 3) Efectuar gestiones de colaboración y ayuda, ante organismos nacionales e internacionales, empresas y personas naturales, que beneficien la restauración integral de la personas adictas al alcohol y/drogas, así como a otros grupos vulnerables de la sociedad en situación crítica o de riesgo. 4) Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales homólogos, en función del cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines de la asociación. 5) Fomentar el desarrollo de principios y valores tanto morales como espirituales, que influyan en el proceso de cambio

de las personas adictas al alcohol/drogas, la familia, grupos vulnerables y la sociedad en general, tanto a nivel afectivo, de tal manera que faciliten un clima de convivencia agradable y fundamentada en el amor a Cristo, 6) Fortalecer el conocimiento y la calidad del servicio que brindan los órganos directivos y miembros asociados, a través de eventos capacitación, intercambio de experiencias y pasantías. 7) Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tenga relación con el objeto social de la asociación. 8) Desarrollar programas de habilitación laboral que propicien el desarrollo del sentido de responsabilidad, de conocimientos, habilidades y destrezas entre las personas adictas (alcohólicos y drogadictos) y otros en situación de vulnerabilidad y riesgo, de tal manera que les permita insertarse en el ámbito familiar, laboral y comunitario. **CAPITULO II (DE LOS ASOCIADOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES). ARTÍCULO CINCO.** La Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, está integrada por: 1) Los asociados que son aquellos que participan en el acto de constitución de la asociación y que comparecen en el acta constitutiva. 2) Los asociados que debidamente electos ingresen posteriormente a la constitución de la Asociación. **ARTÍCULO SEIS.** Son requisitos básicos para ingresar a la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**” los siguientes seis: 1) El carácter voluntario. 2) Establecer el Pacto de Membrecía. 3) Estar motivado y practicar la fe cristiana. 4) Mostrar interés por contribuir a los objetivos y fines de la Asociación. 5) Aceptar, respetar y cumplir con lo que estable cada artículo del presente estatuto. 6) Someterse al régimen disciplinario y de autoridad que establecen los estatutos, bajo administración de la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”. **ARTÍCULO SIETE.** La membrecía se puede perder por cinco causas: 1) Por toda acción que vaya en contra de los principios y valores cristianos. 2) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la asociación. 3) por renuncia voluntaria interpuesta por escrito. 4) Por mostrar conducta incorrecta y denigrar a la Asociación Ministerio Enciende Una Luz, con hechos y palabras que perturben gravemente los programas y proyectos que se llevan a cabo, así como la convivencia entre los asociados y comunidad cooperante 5) Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTÍCULO OCHO. (DERECHOS).** Los miembros de la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, gozaran de los siguientes derechos: 1) Todos tienen iguales derechos conforme a la constitución política de Nicaragua. 2) tener voz y voto en la Asamblea General ordinaria y en la extraordinaria. 3) Elegir y ser electo en junta directiva 4) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva 5) Presentar, programas, proyectos, nociones, ponencias a la Junta Directiva 6) Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. 7) Patrocinar la Asociación 8) examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación 9) Recibir informes y publicación de la Asociación 10) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 11) Presentar propuestas a la Asamblea General de asociados, reformas de los Estatutos. 12) Retirarse por voluntad propia de la Asociación. 13) Integrar o coordinar comisiones especiales de trabajo. **ARTÍCULO NUEVE. (DEBERES)** Los Asociados del “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, asumen los siguientes deberes. 1) Vigilar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la asociación y resoluciones adoptadas por la asamblea general y la junta directiva 2) cumplir los cargos, comisiones y atribuciones que se le encomiende. 3) Asistir puntualmente alas reuniones convocada por la junta directiva 4) Contribuir en forma individual o colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la asociación. 5) Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4928 – M. 38262 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN MINISTERIO
ENCIENDE UNA LUZ” (M.E.U.L)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil noventa y cinco (6095), del folio número cinco mil doscientos trece al folio número cinco mil doscientos veintitres (5213-5223), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**” (M.E.U.L) Conforme autorización de Resolución del diez de Febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Marzo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), autenticado por la Licenciada Jaqueline Arias Pérez, el día catorce de enero del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número uno (1), autenticada por la Licenciada Jaqueline Arias Pérez, el día cuatro de febrero del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS GENERALES (DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ). CAPITULO UNO: (NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS). ARTÍCULO UNO. La Asociación sin fin de lucro se denomina “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, la que podrá ser conocida por sus siglas M.E.U.L, pudiéndose utilizar ambos términos indistintamente. **ARTÍCULO DOS.** El Ministerio Enciende Una Luz, es una asociación civil, de hombres y mujeres que profesan una fe cristiana, con duración indefinida, de carácter nacional, sin fines de lucro, con patrimonio y gobierno propio. **ARTÍCULO TRES.** El domicilio de la asociación Ministerio Enciende Una luz, es la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo y por decisión de su máximo órgano de gobierno, podrá constituir oficinas y filiales en cualquier ciudad o lugar de la República de Nicaragua y fuera de la república de Nicaragua. **ARTÍCULO CUATRO.** Los objetivos de la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**” son ocho: **1)** Difundir y proclamar el evangelio de Jesucristo entre las personas adictas al alcohol y/o drogas y sus familias, incluyendo a otros grupos vulnerables de la sociedad en situación crítica o de riesgo, con el fin de que sean transformados y preparados para toda buena obra e integrados con un oficio a la sociedad. **2)** Formular, organizar, gestionar y desarrollar proyectos y programas dirigidos a la restauración integral de personas adictas al alcohol y/o drogas, así como a la atención especializada de otros grupos vulnerables de la sociedad en situación crítica o de riesgo, **3)** Efectuar gestiones de colaboración y ayuda, ante organismos nacionales e internacionales, empresas y personas naturales, que beneficieren la restauración integral de las personas adictas al alcohol y/drogas, así como a otros grupos vulnerables de la sociedad en situación crítica o de riesgo. **4)** Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales homólogos, en función del cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines de la asociación. **5)** Fomentar el desarrollo de principios y valores tanto morales como espirituales, que influyan en el proceso de cambio

de las personas adictas al alcohol/drogas, la familia, grupos vulnerables y la sociedad en general, tanto a nivel afectivo, de tal manera que faciliten un clima de convivencia agradable y fundamentada en el amor a Cristo, **6)** Fortalecer el conocimiento y la calidad del servicio que brindan los órganos directivos y miembros asociados, a través de eventos capacitación, intercambio de experiencias y pasantías. **7)** Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tenga relación con el objeto social de la asociación. **8)** Desarrollar programas de habilitación laboral que propicien el desarrollo del sentido de responsabilidad, de conocimientos, habilidades y destrezas entre las personas adictas (alcohólicos y drogadictos) y otros en situación de vulnerabilidad y riesgo, de tal manera que les permita insertarse en el ámbito familiar, laboral y comunitario. **CAPITULO II (DE LOS ASOCIADOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES). ARTÍCULO CINCO.** La Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, está integrada por: **1)** Los asociados que son aquellos que participan en el acto de constitución de la asociación y que comparecen en el acta constitutiva. **2)** Los asociados que debidamente electos ingresen posteriormente a la constitución de la Asociación. **ARTÍCULO SEIS.** Son requisitos básicos para ingresar a la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**” los siguientes seis: **1)** El carácter voluntario. **2)** Establecer el Pacto de Membrecía. **3)** Estar motivado y practicar la fe cristiana. **4)** Mostrar interés por contribuir a los objetivos y fines de la Asociación. **5)** Aceptar, respetar y cumplir con lo que establece cada artículo del presente estatuto. **6)** Someterse al régimen disciplinario y de autoridad que establecen los estatutos, bajo administración de la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”. **ARTÍCULO SIETE.** La membrecía se puede perder por cinco causas: **1)** Por toda acción que vaya en contra de los principios y valores cristianos. **2)** Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la asociación. **3)** por renuncia voluntaria interpuesta por escrito. **4)** Por mostrar conducta incorrecta y denigrar a la Asociación Ministerio Enciende Una Luz, con hechos y palabras que perturben gravemente los programas y proyectos que se llevan a cabo, así como la convivencia entre los asociados y comunidad cooperante **5)** Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. **ARTÍCULO OCHO. (DERECHOS).** Los miembros de la Asociación “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, gozaran de los siguientes derechos: **1)** Todos tienen iguales derechos conforme a la constitución política de Nicaragua. **2)** tener voz y voto en la Asamblea General ordinaria y en la extraordinaria. **3)** Elegir y ser electo en junta directiva **4)** Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva **5)** Presentar, programas, proyectos, nociones, ponencias a la Junta Directiva **6)** Representar a la Asociación cuando la Junta Directiva lo determine. **7)** Patrocinar la Asociación **8)** examinar los libros de acta y de contabilidad de la Asociación **9)** Recibir informes y publicación de la Asociación **10)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. **11)** Presentar propuestas a la Asamblea General de asociados, reformas de los Estatutos. **12)** Retirarse por voluntad propia de la Asociación. **13)** Integrar o coordinar comisiones especiales de trabajo. **ARTÍCULO NUEVE. (DEBERES)** Los Asociados del “**MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ**”, asumen los siguientes deberes. **1)** Vigilar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la asociación y resoluciones adoptadas por la asamblea general y la junta directiva **2)** cumplir los cargos, comisiones y atribuciones que se le encomiende. **3)** Asistir puntualmente alas reuniones convocada por la junta directiva **4)** Contribuir en forma individual o colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la asociación. **5)** Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la

asociación. 6) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos, y el crecimiento personal, 7) Colaborar con el Trabajo de la junta directiva. **CAPITULO III (DISPOSICIONES SOBRE EL CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO). ARTÍCULO DIEZ.** Los recursos económicos y bienes materiales previstos para el funcionamiento y desarrollo de los programas, proyectos y otras actividades de la Asociación Ministerio Enciende Un Luz, son los siguientes: **ARTÍCULO ONCE.** El patrimonio de la Asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ", es sin fin de lucro, lo constituyen la aportación inicial de sus asociados mediante la entrega individual de un mil córdobas cada uno, para un capital inicial de cinco mil córdobas, los que entregan en este acto, el cual podrá ser aumentado mediante aportaciones, donaciones, herencias, legados, usufructos directos e indirectos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, también formaran parte del patrimonio de la asociación a) Los bienes y derechos que por cualquier título legal tenga en el momento del Acta Constitutiva y de los Estatutos, b) Por los aportes voluntarios, periódicos o extraordinarios de todos sus miembros, c) Por los bienes muebles e inmuebles que los asociados, o terceras personas físicas o jurídicas otorguen en calidad de donación, d) Por la ayuda que brinden organismos nacionales e internacionales, e) Los bienes o derechos que por cualquier título legal adquiera en el futuro. Este patrimonio estará destinado exclusivamente para los objetivos y fines para los cuales fue creada la asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ" y deberá ser resguardada conforme los estatutos y normas administrativas que se establezcan, así mismo no puede ser para lucro personal y todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva en Pleno y la Asamblea General de Asociados. **CAPITULO III (DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN). ARTÍCULO DOCE.** La Asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ" es administrado y dirigido por la Asamblea General de asociados y La Junta Directiva. **ARTÍCULO TRECE.** La Asamblea General, tendrá dos tipos de reuniones: Ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en la última semana del mes de Junio y en la Primera Semana del mes de Diciembre de cada año; y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO CATORCE.** La Asamblea General, está constituida por todos los asociados activos de la Asociación Ministerio Enciende Una Luz, la cual es la máxima autoridad y sus decisiones son de estricto cumplimiento, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.** Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión. **ARTÍCULO DIECISÉIS.** La Convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se hará por escrito por cualquier medio tecnológico existente, con al menos quince días de anticipación. Si por falta de quórum la reunión de Asamblea General no se realiza, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados. **ARTÍCULO DIECISIETE.** Para las reuniones extraordinarias, se deben señalar los casos, y deberán convocar quienes están facultados para hacerlo. **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Son funciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes: 1) Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ". 2) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por el tiempo establecido en

estos estatutos. 3) Decidir sobre la afiliación y desafiliación de asociados. 4) Estudiar el presupuesto de gastos anuales y darle su aprobación. 5) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones del año fiscal anterior. 6) Decidir sobre el cambio de domicilio. 7) Constituir comisiones especiales de trabajo, según lo estime conveniente, pudiendo ser éstas de carácter permanente o temporal. 8) Aprobar los planes, programas, proyectos y acciones de la asociación. 9) Autorizar la enajenación de bienes de la asociación. 10) Aprobar las reforma de los estatutos, la disolución y liquidación de la asociación. 11) Las demás funciones que le señale la ley o se fijen en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DIECINUEVE.** La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Estos son elegidos por la Asamblea General para períodos de tres años, contados a partir de la fecha en que se haga la elección legalmente. **ARTÍCULO VEINTE.** Las sesiones de la Junta Directiva, serán convocadas por el presidente, o en su defecto por el vicepresidente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** El quórum mínimo requerido para las celebraciones de las sesiones de la Junta Directiva, será de cuatro miembros, con derecho a voz y voto. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** La Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea General extraordinaria para llenar las vacantes que se produzcan, el nuevo miembro lo será para finalizar el periodo para el cual fue elegido el renunciante. **ARTÍCULO VEINTITRÉS. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1) Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponden a la Asamblea General. 2) Crear y nombrar las comisiones de trabajo y puestos que considere necesarios para el funcionamiento de la asociación. 3) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes. 4) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda lo facultado por la asociación Ministerio Enciende Una Luz. 5) La Junta Directiva podrá vender o pignorar los activos de la asociación, siempre y cuando cuente con el voto afirmativo de la totalidad de sus miembros sin excepción. 6) Convoca a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias y cuando juzgue conveniente. 7) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios. 8) Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la asociación. 9) Tomar las decisiones que no corresponden a otro órgano de la asociación. 10) Aceptar la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva que así lo desee, la cual deberá quedar consignada en el libro de actas e informar a la próxima Asamblea General ordinaria de Asociados. 11) Recibir las solicitudes de afiliación a la asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ" y preparar el estudio correspondiente para presentarlo a la próxima Asamblea ordinaria de asociados, para que está decida sobre su incorporación. 12) Representar a la Asociación Ministerio Enciende Una Luz, nacional e internacionalmente entre terceras personas u organizaciones públicas o privadas. 13) Redactar y aprobar los reglamentos, normas y procedimientos que regulen la operación de la Junta Directiva o la administración, siempre y cuando éstos no extralimiten o contravengan las disposiciones del presente estatuto. 14) Atender, de acuerdo con sus atribuciones que en conjunto corresponde a la Junta Directiva, cualesquiera otros asuntos que le sean requeridos. 15) En las cuentas corrientes o de ahorro se firmará mancomunadamente, el tesorero y el presidente. La Junta Directiva podrá autorizar a otra persona para la firma de cheques, pero siempre se hará en forma mancomunada con uno de los mencionados anteriormente. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** El quórum necesario para la celebración de las reuniones ordinarias se define como sigue: 1) La Junta directiva se reunirá ordinariamente por lo

menos una vez cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Fuera de las atribuciones que en conjunto corresponden a la Junta Directiva, sus integrantes ejercerán las siguientes funciones: **1) Presidente:** Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Asociados. **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. **b)** Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. **c)** Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencias. **d)** Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la asociación, que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario hacer, sin perjuicio de dar cuentas posteriormente a la Junta Directiva. **2) Vice-Presidente:** **a)** En ausencia temporal o definitiva del presidente, le corresponde asumir las funciones del presidente, contando con las mismas atribuciones y facultades. **b)** Realiza tareas que en forma específica le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **3) Secretario de Actas y Acuerdos:** **a)** Le corresponde levantar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, ordinaria y extraordinaria. **b)** Asistir al Presidente en la convocatoria y preparación de la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales que se celebren. **c)** Es responsable del control de asistencia de los asociados a las Asambleas Generales. **d)** Es responsable de dar lectura y respuesta a la correspondencia enviada a la Junta Directiva y realizar cualquier trabajo secretarial que se suscite en la Junta Directiva en tanto no exista una estructura administrativa que soporte el trabajo. **e)** Expedirá certificaciones. **f)** Llevará los archivos y custodiará la documentación de la Asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ". **4) Tesorero:** **a)** Es el responsable del manejo contable de las transacciones de la Asociación Ministerio Enciende Una Luz y presentar informe mensual a la Junta Directiva. **b)** Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre la situación financiera de la asociación y elaborar el presupuesto para el siguiente año. **c)** Se debe tener en cuenta que por transparencia, el Tesorero no debe llevar la contabilidad directamente, esta es función de un Contador, el cual es designado por la Junta Directiva. **d)** Dará cumplimiento a las órdenes de pago que emita el Presidente. **5) Fiscal:** **a)** Vigilar diligentemente para que se cumplan los objetivos de la Asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ". **b)** Fiscalizar el cumplimiento por parte de los asociados y empleados administrativos del presente Estatuto y de la ley de Asociaciones. **c)** Vigilar porque las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General se realicen conforme a las disposiciones de este estatuto y las leyes nacionales, y de conformidad con la agenda previamente establecida. **d)** Preparar un informe anual para la Asamblea General Ordinaria sobre las actuaciones de la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo nombradas por la Asamblea General. **CAPITULO IV. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN).** **ARTÍCULO VEINTISÉIS.** La disolución de la Asociación, será acordada en Asamblea General de asociados y acordada la decisión de disolución por las dos terceras partes de los asociados de la Asamblea. Se podrá efectuar una disolución por: **1)** Por sentencia judicial. **2)** Por decisión de la Asamblea Nacional, cuando esta viole el Artículo 24. Del capítulo VII de la Ley 147. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** En caso de disolución, se conformará una comisión de liquidadores integradas por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: **a)** Cumplir compromisos pendientes, **b)** Pagar deudas, **c)** Practicar una auditoria general. La Comisión liquidadora presentará un informe final de gestión, el que deberá ser aprobado en la Asamblea

General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Los bienes resultantes del remanente de la liquidación serán donados a otras asociaciones sin fines de lucro y que tengan los mismos objetivos y propósitos de la Asociación "MINISTERIO ENCIENDE UNA LUZ". **DELEGACIÓN ESPECIAL.** En este acto se le otorga poder amplio suficiente al señor: CARLOS NOEL ARIAS PÉREZ, para que efectúe los tramites y gestiones necesarias ante la asamblea nacional de Nicaragua, ante el Ministerio De Gobernación Policía Nacional, ante la gaceta diario oficial de la República de Nicaragua, fin de obtener la personería jurídica de la asociación y ante la dirección general de ingresos correspondiente (DGI). Así se expresaron los comparecientes bien Instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones estipulaciones implícitas y las explícitas hechas. Y leída qué fue por mí el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme aprueban ratifican y firman por ante mi, el Notario, **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. FIRMAS: (F) - ILEGIBLE - (F) - LUIS E --- (F) --- CNAP --- (F) --- ILEGIBLE --- (F) --- JAIRO ROMAN. --- (F) --- MARCOS LOPEZ BONILLA. (F)---M.E.L.U. NOTARIO AUTORIZANTE.(ILEGIBLE) --- PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CINCO Y AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIEZ, DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE CON ÉL NUMERO TRECE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR: CARLOS NOEL ARIAS PÉREZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LA QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE DIRIAMBÁ, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) LICENCIADA: JAQUELINE ARIAS PEREZ, Abogada y Notario.**

TESTIMONIO PROTOCOLO NÚMERO CATORCE. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO UNO. ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS. En la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil quince. **ANTE MI: JAQUELINE ARIAS PEREZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular, durante un quinquenio que vencerá el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciséis. Comparecen accionando en su propio nombre interés los señores: **CARLOS NOEL ARIAS PÉREZ,** chofer de moto taxi, casado, quien se identifica con cedula de identidad número:001-300563-0048A, **LUIS ENRIQUE GUEVARA RAMOS,** pastor evangélico, casado, quien se identifica con cedula de identidad número:322-210662-0002A, **MARCOS ANTONIO LÓPEZ BONILLA,** técnico en contabilidad, casado, quien se identifica con cedula de identidad número:041-290268-0005A, **ROBERTO JOSE BUSTOS LOPEZ,** casado, licenciado en educación y comunicación agropecuaria, con cedula de identidad numero 042-160563-0001G, **MARIO GUERRERO GUTIERREZ,** mayor de edad, soltero psicólogo, de este domicilio, con cedula de identidad numero 001-060965-0022K, **JAIRO RENÉ ROMÁN ROMERO,** comerciante, quien se identifica con cedula de identidad número:042-151155-0004Q, **OVIDIO WILSON AGUILAR,** casado abogado, con cedula de identidad numero 564-110560-0002R, **MARLON ENRIQUE LARGAESPADA,** casado, conductor de moto taxi, con cedula de identidad numero 042-160571-0001N, **DANNY DANIEL SANDINO NARVAEZ,** de oficio propio, casado, con cedula de

identidad numero 042-161176-0007G, todos mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y quienes a mi juicio tienen la plena capacidad civil, legal y necesaria para obligarse, contratar y especialmente para la celebración de este acto; expresan de manera conjunta: **PRIMERA; (RELACION DE ANTECEDENTES)** Que todos los comparecientes nominados anteriormente suscribieron escritura publica numero siete de Constitución y Estatutos de Asociación sin Fines de Lucro, Ministerio Enciende Una Luz, autorizada por la suscrita notario Jaqueline Arias Pérez, en esta ciudad de Diriamba, a las once de la mañana del veintiocho de mayo del dos mil catorce, en la cual, los comparecientes se constituyen miembros de la Junta Directiva de Dicha Asociación, la cual actualmente ya realizó todo el proceso y requerimientos establecidos por la Asamblea Nacional de Nicaragua, para la obtención de su Personería Jurídica, que posteriormente fue publicada en la gaceta Diario Oficial, y en este momento se está tramitando ante las Autoridades del Ministerio de Gobernación, el procedimiento que esta Institución establece para las Asociaciones, la cual resuelve y pide que se haga Aclaración de la Escritura de Constitución relacionada anteriormente, específicamente en: la Cláusula Décima y en el Artículo Diecinueve de los Estatutos. Continúan exponiendo lo comparecientes y expresan: **SEGUNDA: (ACLARACION y AMPLIACION);** Que por medio de este instrumento publico **ACLARANY AMPLIAN** la Escritura relacionada en la cláusula que antecede, y específicamente en dos aspectos: **1- en la Cláusula Décima** referente a los Libros que lleva la Asociación y que literalmente dice: **DECIMA: (LIBROS).** La asociación una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: **1) Un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, 2) Un libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva, 3) Libros de contabilidad, 4) Libros de membresía. Por lo que con la Aclaración y Ampliación se leerá de la siguiente manera: DECIMA (LIBROS) La asociación una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: Un Libro de Actas para reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, Un Libro de Asociados y Dos Libros para Contabilidad. 2- En el primer párrafo del Artículo Diecinueve el cual integra y literalmente dice: **ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Por lo que con la Aclaración y Ampliación se leerá de la siguiente manera: ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva está compuesta por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario de Actas y Acuerdos, Un Tesorero y Un Fiscal. Así se expresaron los comparecientes bien Instruidos por mí, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones estipulaciones implícitas y las explícitas hechas. Y leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme aprueban ratifican y firmamos. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO: FIRMAS: Firmas: (F) --- ILEGIBLE --- (F) --- LUIS E (F)-CNAP.- (F) ILEGIBLE.- (F) JAIRO ROMAN.- (F) MARCOS LOPEZ BONILLA. (F)-M.E.L.U. NOTARIO AUTORIZANTE. (ILEGIBLE) ---=====PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número uno al reverso del mismo folio de mi protocolo número catorce que llevo en el presente año, y a solicitud de Carlos Noel Arias Pérez, en su calidad de presidente, libro este primer Testimonio, en una hoja útil de papel de Ley, el cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Diriamba a las nueve de la mañana del veintiocho de enero del año dos mil quince. (F)Lic. JAQUELINE ARIAS PEREZ. Abogada y Notario.****

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 4925 – M. 37720 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 070-2015
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO
I

Que el Licenciado **JUAN ALEJANDRO DIAZ DAVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-220274-0053J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio, a los un días del mes de diciembre del año dos mil seis, registrado con el No; **10; Página: 005; Tomo: I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 83** del cuatro de mayo del año dos mil siete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC- 800335**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2515** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN ALEJANDRO DIAZ DAVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de marzo del año dos mil quince y finalizará el diez de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo de año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4932 – M. 38287 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 064-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ELVIS JOSE M'ELROY CASTELLON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-221079-0081P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la universidad Politécnica de Nicaragua a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro, registrado bajo el **Folio; 219; Partida; 658**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 211** del dos de Noviembre del año dos mil siete en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800326**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3678** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ELVIS JOSE M'ELROY CASTELLON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador

Público, durante un quinquenio que inicia el seis de marzo del año dos mil quince y finalizará el cinco de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea. Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4933 – M. 66062 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 065-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAMON ENRIQUE MURILLO OBANDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-170473-0043F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No.266-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de mayo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-800318**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **I336** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMON ENRIQUE MURILLO OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de marzo del año dos mil quince y finalizará el cinco de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4934 – M. 38221 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 078-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WALTER ANTONIO LOPEZ IZAGUIRRE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-090680-0016J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **068-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de febrero del año dos mil quince. Fianza Fiscal de Contador Público No. 89B61 extendida por ASSA Compañía de Seguros S.A. a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince. Y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2592** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WALTER ANTONIO LOPEZ IZAGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **MSc. Elsy Lizethe Marengo Corea**. Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4978 – M. 60472 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 074-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDGARD DE JESUS BALLADARES CASTILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240276-0046U**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **056-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los un días del mes de febrero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800336**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2662** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDGARD DE JESUS BALLADARES CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de marzo del año dos mil quince y finalizará el día quince de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4977 – M. 60453 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 067-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO MANUEL CENTENO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030585-0006B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Politécnica de Nicaragua a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez, registrado bajo el **Folio; 116; Partida; 6971; Tomo: X** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 101** del dos de junio del año dos mil once en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800330** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3738 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO MANUEL CENTENO RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de marzo del año dos mil quince y finalizará el nueve de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4974 – M. 3797849 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 077-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO DOLORES ARIAS MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190265-0048V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **045-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho de enero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de enero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800323**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1569 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO DOLORES ARIAS MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de marzo del año dos mil quince y finalizará el día quince de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5021 – M. 60817 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.200-2012

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170664-00048X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **005-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de enero del año dos mil once. Garantía de Contador Público **GDC-7533** extendida por el Instituto

Nicaraguense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1443 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALBERTO JOSE MERCADO NICARAGUA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de julio del año dos mil doce y finalizará el diez de julio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de julio del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 5031 – M. 60709 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 001-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ENRIQUE JOSE GOMEZ VADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-010668-0002L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, el día ocho de mayo del año

dos mil trece bajo Folio: 0107; Partida: 15248; Tomo: VIII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 141** del treinta de julio del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800246**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3693 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ENRIQUE JOSE GOMEZ VADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de enero del año dos mil quince y finalizará el cuatro de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5022 – M. 60782 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 055-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SARAI VIOLETA URBINA ORTEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **616-090383-0000B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de

autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Martin Lutero, el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, registrado con el No. **215; Folio: 9 Tomo; 1**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 67** del cuatro de abril del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800309**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3241 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SARAI VIOLETA URBINA ORTEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de marzo del año dos mil quince y finalizará el uno de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 5023 – M. 60722 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 068-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BAYARDO ANTONIO MENDOZA MORENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071090-0006Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, registrado bajo el No; **819**; **Página: 410**; **Tomo; XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 209** del cuatro de noviembre del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800329**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3617** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BAYARDO ANTONIO MENDOZA MORENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de marzo del año dos mil quince y finalizará el nueve de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5032 – M. 61145 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 084-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del

dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MEYLIN JURIELKA GUILLEN RAMIREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **610-170790-0002E** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Técnica de Comercio, el día dos de diciembre del año dos mil once, registrado con el No. **224**; **Página: 112**; **Tomo; I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 25** del ocho de febrero del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800341**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3659** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MEYLIN JURIELKA GUILLEN RAMIREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil quince y finalizará el veintitrés de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 5033 – M. 61128 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 093-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciada **JUAN AGUSTIN VARGAS ACOSTA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290857-0025A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **145-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de abril del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800356**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1531** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN AGUSTIN VARGAS ACOSTA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de marzo del año dos mil quince y finalizará el día veintiséis de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **MSc. Ely Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4909 – M. 37129 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 038-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA AUDELI CONTRERAS ZUNIGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-170672-0052J**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos (02) del día treinta de enero del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **372-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800293** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **929** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA AUDELI CONTRERAS ZUNIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de enero del año dos mil quince y finalizará el veintinueve de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4910 – M. 37130 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 051-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JASON JAVIER FUENTES MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-270873-0006N**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos veintiséis (326) del día once de febrero del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **0190-2002** emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de septiembre del año dos mil siete. Garantía de Contador Público **GDC-800307** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1272** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JASON JAVIER FUENTES MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de febrero del año dos mil quince y finalizará el día dieciocho de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4911 – M. 37131 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 053-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN CARLOS PEREZ REYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010877-0082S**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatrocientos veintidós (422) del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad de Ciencias Comerciales UCC a los quince días del mes de diciembre del año dos mil trece, registrado bajo el **Asiento: 2657.2; Pagina: 000329; Tomo: 08;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 22** del cuatro de febrero del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800315**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3739** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS PEREZ REYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de febrero del año dos mil quince y finalizará el veintidós de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4912 – M. 37128 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 057-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ORLANDO JOSE CUADRA TABLADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-060760-0000K**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número uno (01) del veintitrés de enero del año dos mil quince, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **476-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciséis de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800288** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1576** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ORLANDO JOSE CUADRA TABLADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de marzo del año dos mil quince y finalizará el día dos de marzo del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) **Msc. Ely Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

RESOLUCIONES

Reg. 4926 – M. 60008 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa DES-024-2001

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La Ley No. 582, “Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la practica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que el señor: **JOSÉ MARTÍN MACHADO CANTILLANO, ID 086-071264 00002T** presento solicitud de apertura y funcionamiento

del “**INSTITUTO RURAL CICLO AGROPECUARIO - BACHILLERATO A DISTANCIA**” de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en la modalidad de Secundaria a Distancia con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: **Secundaria a Distancia**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que el señor: **JOSÉ MARTÍN MACHADO CANTILLANO**, se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de la modalidad **Secundaria a Distancia**

RESUELVE

1 Se autoriza al señor: **JOSÉ MARTÍN MACHADO CANTILLANO**, Aperturar y funcionar con el “**INSTITUTO RURAL CICLO AGROPECUARIO - BACHILLERATO A DISTANCIA**” ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de **Secundaria a Distancia**.

2 El “**INSTITUTO RURAL CICLO AGROPECUARIO - BACHILLERATO A DISTANCIA**” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútense y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) **LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJADA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED- El Viejo.**

Reg. 4914 – M. 59919 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: DES-0299

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la ley No. 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La Ley No. 582, “Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyen innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamentos del desarrollo individual y social.

III

Que la señora: **ALEYDA DEL SOCORRO BONILLA SOTO**, ID 086-250261-0002J presento solicitud de apertura y funcionamiento del “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION**” de la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en las modalidades de **Secundaria a Distancia** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: **Secundaria a Distancia**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la señora: **ALEYDA DEL SOCORRO BONILLA SOTO**, se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades **Secundaria a Distancia**.

RESUELVE

1 Se autoriza a la señora: **ALEYDA DEL SOCORRO BONILLA SOTO**, Aperturar y funcionar con el “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION**” ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de **Secundaria a Distancia**.

2 El “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION**” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esas modalidades educativas, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútense y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de Marzo del año dos mil quince.

(F) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED – EL VIEJO.

Reg. 4915 – M. 37269 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: 100705

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el decreto No. 71-98, “Reglamento de la ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Dccrcto No. 71-71-98”, La ley No 582, “Ley General de Educacion, Acuerdo Ministerial No 239-2008.

CONSIDERANDO**I**

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicos, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo

II

Que uno de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que: **MONSEÑOR RODRIGO URBINA RIVAS** presénte solicitud de apertura y funcionamiento del “**EL DIVINO NIÑO**” de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en las modalidades de **Pre Escolar Formal y Primaria Regular** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: **Pre Escolar y Primaria Regular**, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que: **MONSEÑOR RODRIGO URBINA RIVAS**, se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades **Pre Escolar Formal y Primaria Regular**.

RESUELVE

1 Se autoriza a la señora: **MONSEÑOR RODRIGO URBINA RIVAS**, Aperturar y funcionar con la Escuela “**EL DIVINO NIÑO**” ubicado el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para

que preste el servicio en las modalidades de Pre Escolar Formal y Primaria Regular.

2 La Escuela “**EL DIVINO NIÑO**” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan estas modalidades educativas, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1º de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. **(F) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED – EL VIEJO.**

Reg. 4916 – M. 59918 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NSC 021297

La Delegación Municipal de Ministerio de Educación del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No.290, “Ley de organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo” el Decreto No 71-98, “Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La Ley No. 582, “Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO**I**

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicos, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamentos del desarrollo individual y social.

III

Que la señora: **ALEYDA DEL SOCORRO BONILLA SOTO**, ID 086-250261-0002J presento solicitud de apertura y funcionamiento del “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION**” de la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en las modalidades de **Secundaria a Diurna** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen:

Secundaria Diurna, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la señora: **ALEYDA DEL SOCORRO BONILLA SOTO**, se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades **Secundaria Diurna**.

RESUELVE

1 Se autoriza a la señora: **ALEYDA DEL SOCORRO BONILLA SOTO**, Aperturar y funcionar con el “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION**” ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de **Secundaria Diurna**

2 El “**INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA CONCEPCION**” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1º de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) **LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED – EL VIEJO.**

Reg. 4917 – M. 37270 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: SHADAI04022008

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el decreto No. 71-98, “Reglamento de la ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La ley No. 582, “Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo

II

Que uno de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que la Cra: **JUANITA CECILIA PANIAGUA MEDRANO**, ID 086-090282-0002K, presento solicitud de apertura y funcionamiento del “**Centro Comunitario EL SHADAI**” de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en las modalidades de Pre Escolar Formal y Primaria Regular con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: Pre Escolar y Primaria Regular, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que a la CRA. **JUANITA CECILIA PANIAGUA MEDRANO**, se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades Pre Escolar y Primaria Regular.

RESUELVE

1- Se autoriza a la CRA. **JUANITA CECILIA PANIAGUA MEDRANO**, Aperturar y funcionar con el “**Centro Educativo “EL SHADAI”**” ubicado el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de Pre Escolar Formal y Primaria Regular.

2- El Centro comunitario “**EL SHADAI**” queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan estas modalidades educativas, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3- La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1º de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4- Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) **LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED – CHINANDEGA.**

Reg. 5027 – M. 60718 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa: AI06022008

La Delegación Municipal del Ministerio de Educación del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 25-2006,

“Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-71-98”, La Ley No. 582, “Ley General de Educación, Acuerdo Ministerial No. 239-2008.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Educación, como instancia de Dirección de la Educación Preescolar, Básica y Media, en aras de asegurar la calidad de la enseñanza, fomenta y favorece la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización en cada nivel y modalidad del sistema educativo.

II

Que unos de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

III

Que la señora: ANA LOVO DE CALLEJAS; presento solicitud de apertura y funcionamiento de la Escuela “**PRE ESCOLAR ARCO IRIS DEL FUTURO**” de la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, en las modalidades de **Pre Escolar Formal** con el propósito de brindar una educación de calidad.

IV

Que el proyecto educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los niños(as).

V

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen: Pre Escolar y Primaria Regular, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 322-2007 de fecha de diecinueve de septiembre del dos mil siete.

VI

Que la señora: ANA LOVO DE CALLEJAS, se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de las modalidades **Pre Escolar Formal**.

RESUELVE

1 Se autoriza a la señora: ANA LOVO DE CALLEJAS, Aperturar y funcionar con el “**PRE ESCOLAR ARCO IRIS DEL FUTURO**” ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega para que preste el servicio en las Modalidades de **Pre Escolar Formal**.

2 El “ **PRE ESCOLAR ARCO IRIS DEL FUTURO** “ queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan estas modalidades educativas, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados.

3 La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1° de Enero del 2015, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación.

4 Notifíquese, ejecútese y archívese.

Dado en la ciudad de El Viejo, el doce días de marzo del año dos mil quince. (F) LIC. PETRONA DEL CARMEN TEJEDA FLORES, DELEGADA MUNICIPAL, MINED- El Viejo.

Reg. 5026 – M. 60719 – Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION MUNICIPAL
CHINANDEGA

Chinandega, 06 de abril del año 2015.

RESOLUCION NO. ENG08260504

El Ministerio de Educación tiene el bien informar a usted y a toda la comunidad educativa que conforme resolución numero. ENG08260504 dice:

CONSIDERANDO:

1. Que la señora: **ANALOVO DE CALLEJAS**; en representación de Fundación Pantaleón presento

Presento solicitud a este Ministerio de educación, para que se les autorice el funcionamiento del **PREESCOLAR: FORMAL PRIVADO**, que lleva el nombre de: “**ARCO IRIS DEL FUTURO**”, ubicado en el departamento de Chinandega Municipio de Chinandega.

2. Que las inspecciones técnicas al citado centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten a los cumplimientos de la ley de Carrera Docente, su Reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre del centro privado: **ARCO IRIS DEL FUTURO**, Ubicado en el Municipio de **Chinandega**, departamento de Chinandega.

SENGUNDO: Autorizar a dicho centro de Estudio funcionamiento de los turnos diurno en la modalidad de: **Preescolar Formal**.

TERCERO: El centro de estudio: **ARCO IRIS DEL FUTURO**.

Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y normas y demás disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la GACETA, diario oficial, **COPIESE; COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dado en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, a los seis días del mes de abril del año 2015. (f) Cra. Violeta del Socorro López Rodríguez, Delegada Municipal MINED-Chinandega.

Reg. 5024 – M. 60766 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO EN LAS MODALIDADES DE PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.

N°20-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el señor **IVAN CASTRO BONILLA**, con cédula de identidad N°001-141069-0003R, como representante Legal del **CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO**, como representante de la junta directiva del **CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO** fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento N°01-2008 autorizada para funcionar con la Modalidad de SECUNDARIA REGULAR y Autorización de Funcionamiento N°37-2014, para funcionar en la modalidad de Primaria Regular, está ubicado: Antiguo Cine Salinas 5c al oeste, 2c al norte, del Distrito IV, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Primaria Regular y Secundaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°20-2015 del CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO, para funcionar en las modalidades de Primaria Regular y Secundaria Regular, está ubicado; Antiguo Cine Salinas

5c al oeste, 2c al norte, del Distrito IV, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR ESCUELA POLITECNICA DE COMERCIO**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir

de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

Reg. 5034 – M. 35022 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DELEGACIÓN MUNICIPAL
CHINANDEGA**

Chinandega, 09 de abril del año 2015

El Ministerio de Educación tiene el bien informar a usted y a toda la comunidad educativa que conforme dice:

CONSIDERANDO:

4. Que la señora: **SONIA MARTHA DIAS CARRIOS-** en representación del centro **MI ESCUELITA**:

Presento solicitud a este Ministerio de educación, para que se les autorice el funcionamiento del **PREESCOLAR: FORMAL PRIVADO Y PRIMARIA REGULAR**, que lleva el nombre de: **“MI ESCUELITA”**, ubicado en el departamento de Chinandega Municipio de Chinandega.

5. Que las inspecciones técnicas al citado centro de Estudio se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos tanto en recursos humanos como en mobiliario.

6. Que los peticionarios se someten a los cumplimientos de la Ley de Carrera Docente, su Reglamentos y demás leyes que regulan la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo que lleva el nombre del centro privado: **MI ESCUELITA**, Ubicado en el Municipio de **Chinandega**, departamento de Chinandega.

SEGUNDO: Autorizar a dicho centro de Estudio funcionamiento de los turnos matutino en la modalidad de: **Preescolar Formal y primaria regular.**

TERCERO: El centro de estudio: **MI ESCUELITA.**

Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y normas y demás disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión del delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acurdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en la **GACETA**, Diario Oficial, **COPIESE; COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Dado en la ciudad de Chinandega departamento de Chinandega, a los nueve días del mes de abril del año 2015. (f) Cra. Violeta del Socorro López Rodríguez, Delegada Municipal MINED-Chinandega.

Reg. 5016 – M. 60678 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N°16-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor **BERNARDO ULLOA AGUILAR**, con cédula de identidad **N°084-030561-0000T** como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL** el centro está ubicado: Bello Amanecer 1era etapa 3era calle Iglesia Católica 40vrs arriba, del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **EDUCACION INICIAL**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario a se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°15-2015 del CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA, para funcionar en la modalidad de **EDUCACION INICIAL** Bello Amanecer 1era etapa 3era calle Iglesia Católica 40vrs arriba, Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO PRIVADO PREESCOLAR OASIS DE ESPERANZA, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince

días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

Reg. 4979 – M. 60365 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANOANTORCHA DIVINA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N°36-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el señor; **SANDRA VERONICA BALTODANO ANDINO**, con cédula de identidad N°001-130168-0006P, como representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO ANTORCHA DIVINA**, en representación de la **FRATERNIDAD DE IGLESIAS EVANGELICAS MISION CENTROAMERICANA DE NICARAGUA (FIEMCA)** de fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento N°176-2009 autorizada para funcionar con la Modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR**, está ubicado: Barrio México, Zona 6, Iglesia Roca Eterna, farmacia Quinta Avenida Altamira, 1 cuadra al Lago y 2 cuerdas Arriba, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°36-2015 del CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO ANTORCHA DIVINA, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, está ubicado; Barrio México, Zona 6, Iglesia Roca Eterna, farmacia Quinta Avenida Altamira, 1 cuadra al Lago y 2 cuerdas Arriba, del Distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO ANTORCHA DIVINA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO ANTORCHA DIVINA**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro.

Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO ANTORCHA DIVINA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO ANTORCHA DIVINA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de

iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 4936 – M. 38270 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 008-2015

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de

aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NIKOCHAM)**”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley No. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones, Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NIKOCHAM)**”, de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “**CÁMARA DE INVERSIONES COREANA NICARAGÜENSE (NIKOCHAM)**”, estará obligada al cumplimiento de la ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Orlando Salvador Solórzano delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 4980 – M. 60436 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2015

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; Ley N° 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976, Decreto No. 46 “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el Fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

II

Así mismo, el Gobierno de la Republica de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad para beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

III

Que en cumplimiento a los compromisos del Estado es necesario y urgente el mejoramiento de transitabilidad y de seguridad a la población usuaria de las comunidades, que les permita el transporte de pasajeros y carga provenientes de otras zonas del país, tales como la zona caribe, contribuyendo a mejorar el acceso a los servicios sociales y básicos de las regiones, reduciendo los costos, brindando seguridad y dinamismo económico al país.

IV

Que en el municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa y en el municipio de Mulukuku, de la Región Autónoma del Caribe Norte, se ejecutará la obra de “**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RÍO BLANCO – MULUKUKU, TRAMO I EST. 203-250 AL PUENTE UNIKWAS LONGITUD 16.40 KMS y TRAMO II PUENTE UNIKWAS EST. 257+223 LONGITUD (16.60)**”. Que el objetivo principal de este Proyecto es contribuir con el desarrollo económico de Nicaragua, garantizando la transitabilidad segura y fluida de la producción mediante la rehabilitación de esta carretera, que garantiza a su vez que la comercialización de la producción de la zona sea efectiva y segura, elevando la calidad de vida de la población y fortaleciendo la red de carreteras troncales, teniendo los servicios básicos más inmediatos debido a la facilidad de transportación entre los municipios.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA, el Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RÍO BLANCO – MULUKUKU, TRAMO I EST. 203-250 AL PUENTE UNIKWAS LONGITUD 16.40 KMS y TRAMO II PUENTE UNIKWAS EST. 257+223 LONGITUD (16.60)”, a desarrollarse en el municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa y en el municipio de Mulukuku, de la Región Autónoma del Caribe Norte. A efecto de desarrollar dicho Proyecto, se afecta por expropiación el área de del Derecho de Vía, en un ancho aproximado de 40 metros o sea 20 metros a cada lado del eje central de la carretera, a lo largo de 39 kilómetros, comprendido del estacionado 203+250 al Puente UNIKWAS (16.40 km); y del Puente UNIKWAS al estacionado 257+223 (16.60 km).

SEGUNDO: Se designa a la *Unidad Coordinadora de Recursos BCIE*, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “Unidad Ejecutora”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días que establece el Decreto N° 229, Ley de Expropiación, con el objetivo de llegar directamente a un avenimiento entre las partes.

TERCERO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Cuarenta (40) metros, o sea, Veinte (20) metros a cada lado del eje central o línea media, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952.

CUARTO: Se designa a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

QUINTO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño iniciando en la coordenada 696633-1430029 y finalizando en la coordenada 718522-1454259 de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar

modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día viernes trece de marzo de dos mil quince. (F) **ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 5104 – M. 41348 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION PÚBLICA
No. LP-002-2015- FN-OBRAS

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del día jueves veintitrés (23) de abril del año 2015, estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

LICITACION PUBLICA No. 002-2015-FN- OBRAS “CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS, MANAGUA, MASAYA, BOACO, JINOTEGA Y MATAGALPA”

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

(f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 4939 – M. 60080 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-132-DM-592-2014

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil catorce el señor **WENCESLAO MAURO CALERO HUAMAN**, mayor de edad, Ingeniero en Minas, del domicilio de León, con cédula de residencia numero: letra C, cero, cero, cero, uno, seis, dos, nueve, siete (C00016297), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **CALERO MINING**

AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA, sociedad constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 40,758-B5, paginas 181/199, Tomo 1114-B5 del libro Segundo de Sociedades y con el número 36768, paginas 151/152, Tomo 184 del Libro de Personas del Registro Público de la ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le **CEDA** mediante una concesión minera, el área reserva del Estado, correspondiente al polígono denominado **NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, el cual tiene una superficie de ochenta y nueve punto setenta y un hectáreas (89.71 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que el área solicitada corresponde al polígono denominado **NUESTRA SEÑORA DE FATIMA** reservado a favor del Estado mediante **ACUERDO MINISTERIAL No-006-DM-394-2013** de fecha de abril del año dos mil trece.

III

Que el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT-039-MVCM-11-2014NM de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que la explotación racional y sostenible de los recursos naturales debe estar al servicio de la satisfacción de las necesidades del pueblo nicaragüense y del desarrollo del país.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **CALERO MINING AND CONSTRUCTION, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA**, en el polígono denominado **NUESTRA SEÑORA DE FATIMA**, el cual tiene una superficie de **OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN HECTÁREAS (89.71 HAS)** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento

de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|------------|-------------|
| 1 | 610300.900 | 1361943.000 |
| 2 | 610300.900 | 1362210.600 |
| 3 | 610189.100 | 1362210.600 |
| 4 | 610189.100 | 1362397.700 |
| 5 | 610000.000 | 1362397.700 |
| 6 | 610000.000 | 1363000.000 |
| 7 | 610991.000 | 1363000.000 |
| 8 | 610991.000 | 1362043.000 |
| 9 | 610645.950 | 1362043.000 |
| 10 | 610645.950 | 1361943.000 |

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|--------------|-----------|------------|
| MANAGUA | Tipitapa | 89.71 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como

de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo

3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES"

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual

incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (F).- **EMILIO RAPPACCIOLI.-Ministro.-** 27 de febrero del 2015.- Ing. Carlos Zarruk Perez. Dirección General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Estimado Ingeniero Zarruk: En respuesta a su notificación de Acuerdo Ministerial No. 132-DM-592-2014 por medio de la cual se me otorga concesión minera sobre el lote denominado Nuestra Señora de Fátima, con una superficie de 89.71 hectáreas ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. Me permito manifestarle mi aceptación íntegra de Acuerdo Ministerial No. 132-DM-592-2014 correspondiente a concesión minera sobre el lote denominado Nuestra Señora de Fátima y realizar la entrega de C\$ 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la emisión del título. Si más que agregar, le saludo. Muy atentamente, Ing. Wenceslao Mauro Calero Huaman. Representante Legal Calero Mining and Construction, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 4982 – M. 60467 – Valor C\$ 190.00

Certificación

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo

el Número **194** Página **195** Tomo **IV** del Libro de Inscripción de Reestructuración de Juntas Directivas, que lleva esta Dirección en el año dos mil quince, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Mercedes del Carmen Córdoba Morales, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TEATRO RUBÉN DARÍO SINTRA TRD *UNE "PILAR AGUIRRE"** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día doce (12) de Febrero del año dos mil quince, se procede a inscribir la Junta Directiva Sindical electa, dejando sin efecto la Certificación inscrita bajo Acta **040** Página **041** Tomo **XXXIII** del Libro de actualización de Juntas Directivas de Sindicatos, correspondiente al año dos mil catorce; la Junta Directiva quedó integrada por: **Secretaría General:** Heriberto Antonio Jirón Medina; **Secretaría de Organización:** Miguel Jerónimo Choing Arauz; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Augusto Juárez; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Gustavo Adonis Flores; **Secretaría de Finanzas:** Leopoldo Francisco Peralta; **Secretaría de los Jóvenes:** Alfonso Antonio Pasquier; **Secretaría de la Mujer:** Juana Bermúdez; **Secretaría de Capacitación:** Félix Bohórquez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Marco Antonio Gutiérrez Robletos. **ASESORADOS POR:** UNE-FNT.- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día dieciséis (16) de Octubre del año dos mil catorce, al quince (15) de Octubre del año dos mil Quince; Managua, a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil quince.-Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los doce (12) días del mes de Octubre del año dos mil quince.- (f) Mercedes del Carmen Córdoba Morales, Director de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo

La Suscrita Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **2, 842** Página **385** Tomo **V** del Libro de Inscripción de Sindicatos, que lleva esta Dirección en el año dos mil cinco, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Inscribo el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TEATRO RUBÉN DARÍO SINTRA TRD*UNE "PILAR AGUIRRE;** Del **Municipio:** De Managua, **Departamento:** Managua, otorgándole la **Personalidad Jurídica** desde la fecha Catorce (14) de Abril del año dos mil cinco, que corresponde a la de su inscripción de su **Acta Constitutiva:** Compuesto de doce (12) numerales y tres (03) folios y de sus **Estatutos:** Compuesto de catorce (14) folios y veintinueve (21) artículos, todo conforme el **Arto. 210** del Código del Trabajo; Pertenece según el Artículo 8 Reglamento de Asociaciones Sindicales; **Por la Calidad de sus Integrantes:** Empresa; **b) Ámbito Territorial:** Particular; c) Total de Trabajadores Organizados: treinta y un (31); d) Asesorados por: Confederación General Unión Nacional de Empleados (UNE);- Managua, catorce (14) de Abril del año dos mil cinco. **Certifíquese:**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la Ciudad de Managua, a los catorce (14) días del mes de Abril del año dos mil cinco.

(f) Lic. Mayra Obregón Sánchez, Directora de Asociaciones Sindicales. Ministerio del Trabajo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 5108 – M. 4571 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO DE LICITACION SELECTIVA
LS-BIENES- 06-04-2015**

**“COMPRA DE LLANTAS, VALVULAS, NEUMATICOS Y
PROTECTORES PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTOR
ASIGNADOS AL PULL DE TRANSPORTE, NIVEL
CENTRAL Y LAS DELEGACIONES DEL MEFCCA.”**

1. Esta Licitación Selectiva es ejecutada con Fondos del Gobierno de Nicaragua. A través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados a participar en la Licitación Selectiva **LS-BIENES- 06-04-2015 “COMPRA DE LLANTAS, VALVULAS, NEUMATICOS Y PROTECTORES PARA LOS VEHICULOS AUTOMOTOR ASIGNADOS AL PULL DE TRANSPORTE, NIVEL CENTRAL Y LAS DELEGACIONES DEL MEFCCA.”**

2. Para todos los oferentes que deseen participar a través del SISCAE, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones deberá de ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, se les entregará recibo a favor del contratante el cual será condición para presentar oferta, esto es con el objetivo de poder identificar a los oferentes interesados en participar y que no fueron invitados de manera directa por el MEFCCA. Dicho documento también estará disponible a manera de información en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con la Lic. Signuey Julissa Manjarrez Rodríguez, fecha límite 24 de abril del 2015, y serán respondidas el 28 de abril del 2015 las consultas deberán al correo: wramirez@economiafamiliar.gob.ni; smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni; mblanco@economiafamiliar.gob.ni.

3. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y copia indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar **30 de abril del 2015 hora límite 10.00 am**. Se realizara apertura de oferta ese mismo día **30 de abril del 2015, a las 10.15 am**, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable de la División de Adquisición.

Reg. 4891

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 588 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 043-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 043-2015 PJMEFCCA**, Managua Veintisiete de febrero del año dos

mil quince, las tres de la tarde, en fecha diecinueve de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA CAMARONERA ARTESANAL “EL BUEN CAMINO”, R.L. (COPCABUC, R.L.)** Constituida en la comunidad Isla Campusano, municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día dieciocho de Septiembre del año dos mil Catorce. Se inicia con once (11) asociados, seis (6) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$33,000.00 (Treinta y tres mil Córdobas netos) y un capital pagado de C\$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA CAMARONERA ARTESANAL “EL BUEN CAMINO”, R.L. (COPCABUC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSUE DANIEL CACERES FLETES**; Vicepresidente (a): **MOISES DAVID CACERES FLETES**; Secretario (a): **ALBA EUNICE CACERES FLETES**; Tesorero (a): **AARON ELISEO CACERES FLETES**; Vocal: **SANTOS SINAR CASCO RODRIGUEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4892

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 589 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 044-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 044-2015 PJMEFCCA**, Managua Seis de Marzo del año dos mil quince, la una de la tarde, en fecha trece de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO AREA PROTEGIDA TELICA- ROTA, R.L. (COTUR, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Telica, Departamento de León. Se constituye a las diez de la mañana del día trece de Agosto del año dos mil Catorce. Se inicia con trece (13) asociados, doce (12) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,600.00 (Dos mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,600.00 (Dos mil seiscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO AREA PROTEGIDA TELICA- ROTA, R.L. (COTUR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE RENE DAVILA MORALES**; Vicepresidente (a): **DONALD GUADALUPE REYES CENTENO**; Secretario (a): **FRANCISCO NOE REYES CENTENO**; Tesorero (a): **REYNALDO MARGARITO CERRO LIRA**; Vocal: **MARIA ELENA RIVERA MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original

en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4893

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 590 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 045-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 045-2015 PJMEFCCA, Managua Once de Marzo del año dos mil quince, las once de la mañana, en fecha dos de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO KUKUINITA LA BODEGA, R.L. (COOPEKUL, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Mulukuku, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). Se constituye a las ocho de la mañana del día dos de Julio del año dos mil Catorce. Se inicia con quince (15) asociados, trece (13) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000.00 (Seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO KUKUINITA LA BODEGA, R.L. (COOPEKUL, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): CARMEN ANTONIO BARRERA BLANCO; Vicepresidente (a): YEFRISALIARAUIZ ROMERO; Secretario (a): JOSE ANDRES GONZALEZ; Tesorero (a): WILLIAM ANTONIO GONZALEZ RIVERA; Vocal: YADER JOEL MEMBREÑO CASTILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4894

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 215 se encuentra la Resolución N°. 010-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 010-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de Febrero del año dos mil quince, las dos y Treinta minutos de la tarde. En fecha once de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA

PEQUEÑAS LIGAS, R.L. Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 181, Resolución N° 2421-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 01, del folio 003 al 004, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veinte de Diciembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA PEQUEÑAS LIGAS, R.L. la cual se identificara con las siglas (PEQUELIG, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro

Reg. 4895

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 216 se encuentra la Resolución N°. 011-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 011-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de Febrero del año dos mil quince, las tres de la tarde. En fecha veinticuatro de Abril del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "FONDOS COMUNITARIOS", R.L. (COMFOC, R.L.) Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 280, Resolución N° 2891-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Quilali, departamento de Nueva Segovia. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 18, del folio 178 al 194, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el treinta y uno de Agosto del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "FONDOS COMUNITARIOS", R.L. (COMFOC, R.L.) certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4896

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 217 se encuentra la Resolución N°.012-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 012-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de Febrero del año dos mil quince, las tres y veinte minutos de la tarde.** En fecha trece de Febrero del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y CAMARONICULTURA AGUSTIN SANTAMARIA, R.L.** Inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 61, Resolución N° 1430. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en acta n° 14, del folio 042 al 044, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintinueve de Junio del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y CAMARONICULTURA AGUSTIN SANTAMARIA, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Hegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4897

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 218 se encuentra la Resolución N°.013-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 013-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Marzo del año dos mil quince, las nueve de la mañana.** En fecha once de Julio del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social de Estatuto la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FELIX PEDRO PICADO N° 1, R.L.** Inscrita en el Tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 42, Resolución N° 400-96. Siendo su domicilio social en el municipio de Diriomo, departamento de Granada. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de su Razón Social al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 3, del folio 026 al 037, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el diecinueve de Enero del año dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley

(499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social al Estatuto de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO FELIX PEDRO PICADO N° 1, R.L.** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FELIX PEDRO PICADO N° 1, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Hegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4898

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 221 se encuentra la Resolución N°.016-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 016-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Seis de Marzo del año dos mil quince, las once de la mañana.** En fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Reglamento la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DE E. CHAMORRO, R.L. (COCECHA, R.L.)** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 001, Resolución N° 529-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Granada, departamento de Granada. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Reglamento, se encuentra registrada en acta n° 6, del folio 053 al 099, de Asamblea General Ordinaria, que fue celebrada el Ocho de Marzo del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Reglamento. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Reglamento de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLABORADORES DE E. CHAMORRO, R.L. (COCECHA, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Hegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4899

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 222 se encuentra la Resolución N°.017-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 017-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa.**

Managua Dieciocho de Marzo del año dos mil quince, la una y veinte minutos de la tarde. En fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto la **FEDERACION NICARAGUENSE DE COOPERATIVAS DE TAXIS, R.L. (FENICOOTAXI, R.L.)** inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 13, Resolución N° 975. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Parcial al Estatuto, se encuentra registrada en acta n° 78, del folio 027 al 034, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veinte de Noviembre del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial al Estatuto de la **FEDERACION NICARAGUENSE DE COOPERATIVAS DE TAXIS, R.L. (FENICOOTAXI, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 4900

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 223 se encuentra la Resolución N° 018-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución N° 018-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua Diecinueve de Marzo del año dos mil quince, las once de la mañana.** En fecha catorce de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN SEBASTIAN, R.L.** inscrita en el Tomo v del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 137, Resolución N° 845-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Cuya aprobación de Reforma Total y Modificación de su Razón Social, se encuentra registrada en acta n° 2, del folio 005 al 007, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintidós de Noviembre del año dos mil nueve. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Modificación de su Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SAN SEBASTIAN, R.L.** Que en lo Sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION SAN SEBASTIAN, R.L.** se identificara con las siglas **(COAPSS, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Arlen**

Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) **Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5110 – M. 40875 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 17-2015 LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2015

“Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala - Jinotega”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010)

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 06-2015, emitida a los Seis días del mes de febrero del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 15-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida a los Veintisiete días del mes Marzo del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Pública N° 02-2015 “Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala - Jinotega” contenidas en Acta N° 15-2015 de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la Licitación Publica N° 02-2015 “Reemplazo y Equipamiento del Instituto Técnico Agropecuario Marcos Homero Guatemala - Jinotega”, al oferente: **ZEAS & CIA LTDA**, por la suma de CS: **11, 895,548.21** (Once Millones, Ochocientos Noventa y Cinco Mil, Quinientos Cuarenta y Ocho Córdoba Con 21/100)

TERCERO: Se delega a la Arq. **Pedro José Zeas Romero.**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **ZEAS & CIA LTDA**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. **Darling Mendoza** (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. **Concepción Sánchez Toruño**, 3- Lic. **Walter Saenz Rojas**, 4- Lic. **Indira Cardoza Mendoza**, 5- Arq. **Esther Lara**

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Abril del año Dos Mil Quince. (f) Lic. **Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva, INATEC.

Reg. 5112 – M. 41637 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 032-2015
LICITACION SELECTIVA No. 009-2015**

**PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIAL
DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS DEPORTIVAS DEL
IND”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. **Marlon Torres Aragón**, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 009-2015 para el Proyecto: “**Adquisición de material deportivo para las Academias Deportivas del IND**”, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día seis de marzo del año dos mil quince se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: **Verónica Siadee Rivera Centeno** y **Miguel Angel Saballos**.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. **009-2015 para el Proyecto: “Adquisición de material deportivo para las Academias Deportivas del IND”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha seis de abril del año dos mil quince; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: **Verónica Siadee Rivera Centeno** y **Miguel Ángel Saballos**, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, con respecto a los criterios de elegibilidad, tiempo de entrega y por presentar precios que se encuentran dentro de lo presupuestado.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 009-2015 para el Proyecto: “**Adquisición de material deportivo para las Academias Deportivas del IND**”, a los oferentes: **Verónica Siadee Rivera Centeno**, por la cantidad de C\$ 943,350.75 (Novecientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta córdobas con 75/100 centavos) y **Miguel Ángel Saballos**, por la cantidad de C\$ 747,367.75 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete córdobas con 75/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil quince. (f) Arq. **Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

Reg. 5000 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION
FISICA – CONADERFI**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 01-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ARTES MARCIALES Y DEFENSA PERSONAL MASAYA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ADADP-MASAYA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ARTES MARCIALES Y DEFENSA PERSONAL MASAYA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ADADP-MASAYA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFEDE.**

Reg. 5001 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 02-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL MENOR DE JINOTEGA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASDEBEM-JINOTEGA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BEISBOL MENOR DE JINOTEGA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASDEBEM-JINOTEGA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFEDE.**

Reg. 5002 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 03-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE ANOTADORES DE BEISBOL Y SOFTBOL**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ANABS**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION NICARAGUENSE DE ANOTADORES DE BEISBOL Y SOFTBOL**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ANABS**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFEDE.**

Reg. 5003 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 04-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION NACIONAL DE BEISBOL DE ALTO RENDIMIENTO**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ANABAR y/o LBPB**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION NACIONAL DE BEISBOL DE ALTO RENDIMIENTO**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ANABAR y/o LBPB**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

Reg. 5004 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 05-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION REAL MADRIZ FUTBOL CLUB**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASOREALMA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Municipio de Somoto, Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION REAL MADRIZ FUTBOL CLUB**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASOREALMA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

Reg. 5005 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 06-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION CLUB DEPORTIVO OCOTAL**”, la que podrá identificarse con el apócope de **C.D.O.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION CLUB DEPORTIVO OCOTAL**”, la que podrá identificarse con el apócope de **C.D.O.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

Reg. 5006 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 07-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPORTIVO FOX VILLA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **MUNICIPAL FOX VILLA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPORTIVO FOX VILLA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **MUNICIPAL FOX VILLA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

Reg. 5007 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 08-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION MUNICIPAL FUTBOL CLUB ALEJANDRO RAMOS TURCIOS**”, la que podrá identificarse con el apócope de **MUNICIPAL F.C.- A.R.T. JALAPA**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION MUNICIPAL FUTBOL CLUB ALEJANDRO RAMOS TURCIOS**”, la que podrá identificarse con el apócope de **MUNICIPAL F.C.- A.R.T. JALAPA**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

Reg. 5008 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 09-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE FUTBOL REAL ESTELI**”, la que podrá identificarse con el apócope de **REAL ESTELI F.C.**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DE FUTBOL REAL ESTELI**”, la que podrá identificarse con el apócope de **REAL ESTELI F.C.**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

Reg. 5009 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 10-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LA REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR”, la que podrá identificarse con el apócope de ASODEFUT-CCS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE LA REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR”, la que podrá identificarse con el apócope de ASODEFUT-CCS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFEDE.**

Reg. 5010 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 11-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION NICARAGUENSE DE ENTRENADORES DE FUTBOL”, la que podrá identificarse con el apócope de ANEF; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION NICARAGUENSE DE ENTRENADORES DE FUTBOL”, la que podrá identificarse con el apócope de ANEF; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFEDE.**

Reg. 5011 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 12-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE MANAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ASEFUTMA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DE ENTRENADORES DE FUTBOL DE MANAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ASEFUTMA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFEDE.**

Reg. 5012 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 13-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE”, la que podrá identificarse con el apócope de FENILA-JINOTEPE; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION MUNICIPAL DE LUCHA AFICIONADA DE JINOTEPE”, la que podrá identificarse con el apócope de FENILA-JINOTEPE; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED**

Reg. 5013 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA – CONADERFI.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 14-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPORTIVA DE PARACAIDISMO DE NICARAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ASODEPANIC; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPORTIVA DE PARACAIDISMO DE NICARAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ASODEPANIC; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED**

Reg. 5014 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA – CONADERFI.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 15-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ADOENIC; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPORTIVA OLIMPIADAS ESPECIALES DE NICARAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ADOENIC; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabalceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED**

Reg. 5015 – M. 60314 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 16-03-2015

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPORTIVA DE ORIENTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ORIENTAL**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPORTIVA DE ORIENTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ORIENTAL**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones de la Presidencia del CONADERFI, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil quince.

(f) **Marlon Torres Aragón, Presidente Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) Diógenes Cárdenas Icabceta, Primer Secretario Junta Directiva CONADERFI. Presidente CONFED.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 4923 – M. 37323 – Valor C\$ 290.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 004-2015

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Artos. 1 y 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 2 y 43 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, Artos. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 19, 22, 23, 24, 26, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 88, 134, 135, y 136 de la “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias”, Ley No. 482 y Artos. 29, 32, 33 del Reglamento de la Ley antes detallada.

VISTOS, RESULTA

I

El día diez de Abril del año dos mil catorce, mediante Acuerdo Administrativo No. 002-2014, esta Autoridad Reguladora, aprobó el modelo del Contrato de Adhesión del Servicio de Televisión Satelital y su carátula, a la empresa operadora **NICA STAR, S. A.**, para que fuese suscrito con los Usuarios del Servicio de Televisión Satelital.

II

El día once de Febrero del año en curso, el representante legal de la empresa **NICA STAR, S. A.**, el señor Carlos Rodolfo Icaza Espinosa, solicitó por escrito al Ente Regulador, modificar el Contrato de Prestación de Servicios de Televisión Satelital. Entre los cambios

que solicitó se encuentran los siguientes: **1.-** La modalidad de la forma en que se suministraban los equipos para captar la señal satelital y decodificarla, la cual era a través de la figura de comodato y ahora requieren vender los equipos al usuario, dicha venta puede realizarse al firmar el contrato o mediante cuotas mensuales. **2.-** Realizar cambios importantes en cuanto a la garantía que cubren los equipos, lo que responde a que existen clientes que no tienen en buen estado las conexiones eléctricas en sus casas y **3.-** Realizar cambios en la carátula en relación con ciertos datos.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), está debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, dictando las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades que la Ley le concede.

II

Que de conformidad con el Arto. 77 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, los derechos y deberes de los usuarios deberán ser establecidos en los contratos que se celebren entre éstos y el operador, cuyo texto deberá ser aprobado por TELCOR.

III

Que el día tres de Marzo del año en curso, la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Ente Regulador, procedió a efectuar la revisión del documento presentado y como resultado de la misma, dicha Dirección hizo al citado operador las consideraciones pertinentes a las modificaciones al contrato acompañado a la solicitud presentada para su aprobación.

IV

Que los contratos similares al que se hace referencia en el Considerando que antecede y que se suscriben entre las personas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y las personas usuarias, deben ser revisados y aprobados por éste Ente Regulador. Que habiendo el operador **NICA STAR, S. A.** aceptado las recomendaciones que realizó la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios respecto a las modificaciones al contrato que debe suscribir con sus usuarios, las que están apegadas a la Ley No. 842, esta Autoridad Reguladora,

ACUERDA:

I.- Aprobar el nuevo del Contrato de Adhesión del Servicio de Televisión Satelital y su carátula que forma parte del mismo, el que **NICA STAR, S. A.**, deberá suscribir con los usuarios del Servicio de Televisión Satelital y que se anexan y forman parte del presente Acuerdo Administrativo.

II.- Se ordena a **NICA STAR, S. A.**, la utilización del nuevo modelo de Contrato y su carátula con todos sus usuarios relacionados en el Acuerdo I que antecede del presente Acuerdo Administrativo.

III.- Prevenir al operador **NICA STAR, S. A.**, que el Contrato de Adhesión del Servicio de Televisión Satelital cuyas modificaciones se aprueban está sujeto a posibles modificaciones en virtud de la normativa que emitirá TELCOR, en base al Arto. 134 de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas

Consumidoras y Usuarías y su Reglamento, a la cual en su oportunidad deberá adecuar el Operador los términos y condiciones del modelo de Contrato de Servicio aprobado.

IV.- Dejar sin efecto el Contrato de Adhesión del Servicio de Televisión Satelital aprobado en el Acuerdo Administrativo No. 002-2014.

V.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y siete minutos de la mañana del día doce de Marzo del año dos mil quince.

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, (f) Orlando José Castillo Castillo, Director General.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 5105 – M. 41557 – Valor C\$ 190.00

**AVISO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Compañías interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación No. 001/LPI-01/BID-BCIE-ENEL/2015 para la *“Adquisición del Diseño, Suministro, Instalación y puesta en servicio de Elementos de Planta para la Rehabilitación de las Centrales Hidroeléctricas Centroamérica y Carlos Fonseca (antes Santa Bárbara)”*, cofinanciadas con fondos externos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni - Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 24 de Abril al 24 de Junio, 2015, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) Ing. Ernesto José Martínez Tiffer, Presidente Ejecutivo, Empresa Nicaragüense de Electricidad, ENEL.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 5062 – M. 42368 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplacése a la Sra. Cinthia Alexandra Castillo Ortiz, con domicilio desconocido, por medio de edicto que deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 1/2 Carretera Norte, frente a la Fábrica Rolter, a fin de Notificarle Hallazgo

de Auditoría, por el cual se emitió Credenciales con Referencias DGA/DAI/JRHP/005/III/2014 con fecha 07 de Marzo 2014, DGA/DAI/JRHP/027/XII/2014 del 02 de Diciembre del 2014 y DGA/DAI/JRHP/006/III/2015 del 09 de Marzo de 2015, para efectuar Auditoría Especial, sobre los Impuestos y Servicios efectuados en la *“Administración de Aduana Corinto, durante el período del Iro. De Agosto al 31 de Diciembre del año 2013, de conformidad a los Artos 2, 43, 49, 53, numeral 4 y 5) y 58 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes del Estado”*.

(f) José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno. Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

3-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 4929 – M. 38016 – Valor C\$ 95.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2015. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXIII-050-2015 del veinte de febrero del año 2015, para evaluar la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2015, por *“Adquisición de Vehículo”*, recomendó en Acta de Recomendación de Oferta, del día veinte de marzo del año en curso, declarar desierta la licitación en mención, con base en el Arto. 50 numeral 2 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

II

Que de conformidad con el Arto. 50 de la Ley 737 *“Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”*, esta Autoridad deberá declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, cuando las ofertas recibidas no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación.

POR TANTO

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 *“LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”*; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 *“Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”* y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXIII-113-2015**

a) Declarar desierto el proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-01-2015, por "Adquisición de Vehículo".

b) El proceso de Licitación se podrá iniciar nuevamente, conforme lo establecido en el arto. 50 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

c) Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(F) **VICTR M. URCUYO VIDAURE**, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 4919 – M. 37363 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-881-1-MAR13-2015
De fecha 13 de marzo de 2015

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27
DE LA NORMA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 14 de mayo de 2013, fue aprobada la Norma para la Gestión Integral de Riesgos, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 147, del 7 de agosto del 2013, con el objeto de establecer lineamientos mínimos a seguir por parte de las instituciones financieras para gestionar de manera integral los riesgos a los que se encuentran expuestas, mismos que deben ser acordes con la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones, así como, con su tamaño y perfil de riesgo.

II

Que el artículo 27 de la referida Norma dispuso que el cumplimiento de sus disposiciones sería evaluado conforme a los principios de buenas prácticas de gestión de riesgos adoptados por la institución financiera, establecidos en la Resolución No. SIB-OIF-XX-242-2012, emitida por el Superintendente el 5 de septiembre de 2012, mediante la cual se aprobó el nuevo sistema de clasificación de bancos y financieras con enfoque de supervisión basada en riesgos.

III

Que con fecha 19 de febrero de 2015 se dictó la Resolución SIB-OIF-XXIII-049-2015, misma que derogó la referida Resolución No. SIB-OIF-XX-242-2012, del 5 de septiembre de 2012; por tal razón, resulta necesario reformar el artículo 27 antes mencionado para actualizar la referencia a dicha Resolución.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades otorgadas en el artículo 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución N° CD-SIBOIF-881-1-MAR13-2015

**NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA NORMA
PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO**

PRIMERO: Refórmese el artículo 27 de la Norma para la Gestión Integral de Riesgo, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013, del 14 de mayo de 2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 147, del 7 de agosto de 2013, el cual deberá leerse así:

"Artículo 27. Criterios de evaluación.- El cumplimiento de la presente norma será evaluado conforme a los principios de buenas prácticas de gestión de riesgos adoptados por la institución financiera, establecidos en la resolución del Superintendente mediante la cual se establece el sistema de clasificación de la gestión de riesgos de bancos y financieras con enfoque de supervisión basada en riesgos; así como, conforme a los requerimientos específicos previstos en las presentes disposiciones."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. Secretario"

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 4924 – M. 37231 – Valor C\$ 290.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Infrascrito Secretario de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** Managua, veintidós de Noviembre del dos mil dos.- Las ocho y treintinueve minutos de la mañana.- Vista la solicitud de la Licenciada **NUBIA DEL CARMEN MIRANDA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía.- Visto el Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el día doce de Septiembre del dos mil dos; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor de la solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de Distrito del Crimen de la República, en que hacen constar que la solicitante, Licenciada **NUBIA DEL CARMEN MIRANDA** se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. **POR TANTO:** Y de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **NUBIA DEL CARMEN MIRANDA**, para que

ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Expídasele el Título correspondiente, de acuerdaba la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal.- A. L. RAMOS.- A. CUADRA L.- GUILLERMO VARGAS S.- M. AGUILAR G.- F. ZELAYA ROJAS.- Y. CENTENO G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL. C.- I. ESCOBAR F.- Ante mí: A. VALLE P., Srio.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firmo y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Octubre del dos mil tres.- (F) **J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LEY, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Infrascrito Secretario por la Ley de la Corte Suprema de Justicia, certifica la Resolución que integra y literalmente dice: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-** Managua, trece de Julio del dos mil cuatro.- Las dos y treintidós minutos de la tarde.- Vista la solicitud de la Licenciada **NUBIA DEL CARMEN MIRANDA**, mayor de edad, soltera, Abogada, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer el Notariado.- Examinado el Título de Abogada, expedido por este Supremo Tribunal el día dieciséis de Marzo del dos mil cuatro; y de conformidad con los Artos. 288, 298 y 299 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 1º y 10 de la Ley del Notariado, los infrascritos Magistrados dijeron: Autorízase a la Licenciada **NUBIA DEL CARMEN MIRANDA**, para que ejerza el Notariado en la República, de acuerdo a la Promesa de Ley que rendirá ante la Señora Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal.- Expídase el Título correspondiente y désele cumplimiento a las formalidades prescritas en el Arto. 12 de la Ley del Notariado.- Y. CENTENO G.- CARLOS A., GUERRA G.- GUILLERMO VARGAS S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- GUI. SELVA.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.-I. ESCOBAR F.- L. M. A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGÜELLO R.- Ante mí: J. E. MOLINA B., Srio. por la Ley.-Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, rubrico y firmo.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil cinco.- (F) **J. ENRIQUE MOLINA BARAHONA, SECRETARIO POR LA LEY, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Reg. 4938 – M. 38299 – Valor C\$ 145.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Secretaría

Managua, 16 Diciembre del 2013.

Licenciado
LUIS ALBERTO CHAMORRO

Presente

Estimado Licenciado Chamorro:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 117 del quince de Noviembre del año dos mil trece, que es su parte conducente dice;

ACUERDO No. 117

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

Autorizar al Notario Licenciado **LUIS ALBERTO CHAMORRO**, para Cartular en el quinquenio que inicia el día quince de Noviembre del año dos mil trece y finalizará el día catorce Noviembre del año dos mil dieciocho; en virtud de cumplir con los requisitos de ley. Comuníquese y Publíquese.

Managua, quince de Noviembre del año dos mil trece.-

YADIRA CENTENO G.- A. CUADRA. L.- RAFAEL SOL. C.- I.-ESCOBAR F.- L.M.A.- MANUEL MARTINEZ. S.- E. NAVAS N.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z. Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Secretario.-

Atentamente,

(f) **Rubén Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.**

LOTERIA NACIONAL

Reg. 5109 - M. 61829 - Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL

MODIFICACION No. 04 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, AÑO 2015

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Arto. 56 de su Reglamento, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 04 al Programa Anual de Contrataciones del año 2015.

| Item | Descripción del Bien o Servicio | Cantidad | Monto Estimado | Periodo Estimado | Modalidad | Fuente de Recursos |
|------|---|----------|----------------|------------------|----------------------|--------------------|
| 1 | Servicios de publicidad en Televisión para transmisión de Spot publicitarios (Abril a Diciembre) | 1 | C\$ 570,000.00 | Abril | Simplificada | Propios |
| 2 | Contratación de publicidad en pantallas digitales (Octubre - Diciembre) | 1 | C\$ 192,874.50 | Septiembre | Simplificada | Propios |
| 3 | Servicios publicitarios en unidades de buses. (Agosto - Noviembre) | 1 | C\$ 101,719.80 | Julio | Simplificada | Propios |
| 4 | Servicios de contratación de publicidad en trencitos. (Mayo, Agosto a Diciembre) | 1 | C\$ 235,464.00 | Abril | Simplificada | Propios |
| 5 | Adquisición de 3 mesitas (tipo cubículos) para buzones | 3 | C\$ 13,500.00 | Abril | Compra Menor | Propios |
| 6 | Elaboración de 2 muebles porta vasos (tipo candelabros), para uso en el Salón de Sorteo | 2 | C\$ 5,600.00 | Abril | Compras Menor | Propios |
| 7 | Mantenimiento y reparación de muebles en la Recepción | 1 | C\$ 8,450.00 | Mayo | Compras Menor | Propios |
| 8 | Contratación de Guardas de Seguridad, para vigilancia en parques (Jardines de Veracruz y Villa Miguel Gutiérrez) de Junio a Diciembre | 1 | C\$ 994,000.00 | Mayo | Licitación Selectiva | Propios |
| 9 | Construcción de Cancha de basketball y Futbol Salas, en parque Jardines de Veracruz | 1 | C\$ 940,000.00 | Mayo | Licitación Selectiva | Propios |
| 10 | Instalación de cerca perimetral, con malla y tubería galvanizada. | 1 | C\$ 104,650.00 | Abril | Compra Menor | Propios |
| 11 | Construcción de gradería de piedra cantera, parque Jardines de Veracruz | 1 | C\$ 184,000.00 | Abril | Compra Menor | Propios |
| 12 | Reparar gradería, jardinerías, frente a cancha de Basketball y futbol sala, aplicar repello y fino, parque Villa Miguel Gutiérrez | 1 | C\$ 47,955.00 | Abril | Compra Menor | Propios |
| 13 | Adquisición e instalación de 18 bancas metálicas (12 parque Villa Miguel Gutiérrez y 6 parques Jardines de Veracruz) | 18 | C\$ 103,500.00 | Abril | Compra Menor | Propios |
| 14 | Restauración de bordillo perimetral, en parque de Jardines de Veracruz | 1 | C\$ 34,960.00 | Abril | Compra Menor | Propios |

Managua, 14 de Abril del 2015.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General

Reg. 5103 - M. 41678 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LOTERIA NACIONAL

LICITACIÓN SELECTIVA LN-003-2015

**“ADQUISICIÓN DE DOS CAMIONETAS PICK UP,
DOBLECABINA 4x2”**

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a Proveedores inscritos en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar oferta para la “Adquisición De Dos Camionetas Pick Up, Doble Cabina 4x2”.

2. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

3. El pliego de bases y condiciones estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del jueves 23 de abril de 2015.

4. Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

5. El plazo para recibir ofertas es el martes 5 de mayo de 2015, hasta las 10:00 a.m.

6. La apertura de ofertas se realizará el martes 5 de mayo de 2015, a las 10:10 a.m. en la sala de juntas de la Gerencia General de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua.

Managua, veintiuno de abril de 2015.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones, Coordinadora Comité de Evaluación.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5030 – M. 60800 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 004-2015

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE CASA PELLAS S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha ocho (08) de Julio del 2014, el señor Danilo Evaristo Chamorro Chamorro, en su calidad de Apoderado General de Administración de CASAPELLAS S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de inscripción de un (01) pozo y concesión para el aprovechamiento de agua subterránea para uso de consumo humano, ubicado en las instalaciones de Casa Pellas, Plaza España en la dirección que sita de la rotonda el Güegüense 650 mts al sur en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Subcuenca Managua, perteneciente a la cuenca 69 de Río San Juan. Específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 578328E-1340878N; y con un volumen máximo de

aprovechamiento anual de 1,635.12 M³/Año. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de Solicitud-ANA; b) Cédula de identidad No. 201-211155-0001Q a nombre de Danilo Evaristo Chamorro Chamorro; c) Cédula RUC No. J0310000002371 a nombre de Casa Pellas S.A.; d) Fotocopia de Escritura Pública número setenta y tres (73) Poder General de Administración, autorizado el treinta de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; e) Fotocopia de Escritura Pública número seis (6) Constitución de Sociedad Anónima, autorizado el dieciséis de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Zavala; f) Fotocopia de Escritura Pública número doscientos cuarenta y seis (246) Protocolización de aprobación judicial de reformas sociales, autorizado el doce de marzo del año mil novecientos cuarenta y uno, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; g) Fotocopia de Escritura Pública número cuarenta y uno (41) Protocolización de Aprobación Judicial de Reformas Sociales Relativas a Aumento de Capital y otras de la Sociedad F. Alf. Pellas S.A., autorizado el veintitrés de abril del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; h) Fotocopia de Escritura Pública número treinta y dos (32) Compraventa de Inmueble, autorizada el veintiuno de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos José Bendaña Jarquín; i) Fotocopia de Perfil Estratigráfico del Pozo; j) Análisis de laboratorio sobre calidad de agua; l) Tabla de consumo del pozo y m) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del dieciséis (16) de enero del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "... Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87

del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley No. 620, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a la **EMPRESA CASA PELLAS S.A.**, representada por el señor **DANILO EVARISTO CHAMORRO CHAMORRO**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA / | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE LA PRESA | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (M ³ /AÑO) |
|--------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------|---|
| | | E | N | |
| Managua / No. 69, Río San Juan | Managua / Managua | 578328 | 1340878N | 1,635.12 |

SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA CASA PELLAS S.A.**, representada por el señor **DANILO EVARISTO CHAMORRO CHAMORRO**, en su calidad de Apoderado General de Administración que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA CASA PELLAS S.A.**, representada por el señor **DANILO EVARISTO CHAMORRO CHAMORRO**, en su calidad de Apoderado General de Administración que la presente concesión quedará sujeta a:

En un plazo de tres a partir de la publicación de la resolución administrativa la empresa deberá de presentar;

1. Prueba de bombeo del pozo el cual no fue anexada a la información presentada.
2. Adjuntar análisis físico-químicos, microbiológicos (coliformes totales y fecales), pesticidas y metales pesados, adjuntar el resultado obtenido del pozo, con el objetivo de verificar la calidad del agua, ya que los presentados fueron realizados en el 2012.

3. Presentar bitácora de registro de extracción, según los registros que lleva el área de mantenimiento, del año 2014, con el objetivo de verificar si el caudal concesionado está acorde con el consumo de la empresa.

4. Además de lo anteriormente descrito la empresa deberá presentar anualmente registro del volumen de extracción y muestra de calidad, que es de suma importancia para el área de control y seguimiento del ANA.

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA CASA PELLAS S.A.**, representada por el señor **DANILO EVARISTO CHAMORRO CHAMORRO**, en su calidad de Apoderado General de Administración que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del treinta de enero del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro-Director. Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 4940 – M. 38114 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 013 - 2015

MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nos. 001-2011, 002-2011, 003-2011, 011-2011 Y 012-2011: "AUTORIZACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS MENORES Y CONCESIÓN DE AROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL" Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-2012: "CONCESIÓN DE AROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL"

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49 y 136 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 52, 62 y 63 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que con fechas del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diez (2010) y trece (13) de diciembre del año dos mil once (2011), el señor José Rolando Acevedo Terraza, en su calidad de Gerente Agrícola de la empresa MONTE ROSA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitudes de autorización de limpieza de cauces de ríos y concesiones para aprovechamiento de aguas superficiales con fines de riego de caña de azúcar en treinta y cinco (35) tomas de aguas superficiales ubicadas de la siguiente manera: Tres (03) tomas en el Municipio de El Realejo, Diecisiete (17) tomas en el Municipio de El Viejo, Diez (10) tomas en el Municipio de Puerto Morazán, Tres (03) tomas en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega y Dos (02) tomas en el Municipio de León, Departamento de León; todas correspondientes a la Cuenca No. 60, denominada Estero Real y Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **RÍO ACOME:** 1) 479413E-1394228N y 2) 474783E-1393206; **RÍO MEYA (EL ENSAYO):** 3) 481820E-1391782N; **RÍO SASAMA:** 4) 473221E-1399946N, 5) 474358E-1397538N, 6) 474303E-1398518N y 7) 474493E-1394185N; **RÍO OPICO:** 8) 478018E-1402966N, 9) 477937E-1402934N y 10) 478264E-1402418N; **RÍO ATOYA:** 11) 477776E-1403911N, 12) 476983E-1395260N y 13) 475114E-1393849N; **RÍO CUASOMPA:** 14) 479084E-1404650N y 15) 479618E-1404554N; **RÍO LA DANTA:** 16) 468233E-1403079N; **RÍO SAN JOSÉ DE AZUCHILLO:** 17) 467581E-1403079N y 18) 466590E-1401749N; 19) **RÍO EL AGUACATE:** 466258E-1405656N; **RÍO ELBEJUCO:** 20) 467195E-1406951N; **RÍO AMAYO:** 21) 481410E-1412030N; 22) 481081E-1412496N; 23) 481453E-1413242N; 24) 481278E-1412992N; 25) 481026E-1412564N y 26) 481731E-1414111N; **RÍO ACHOSCO:** 27) 480732E-1412266N y 28) 481478E-1412268N; **RÍO TONALÁ:** 29) 482240E-1412977N y 30) 482578E-1412259N; **RÍO LLANO VERDE:** 31) 500276E-1417214N; **RÍO CANDELARIA:** 32) 510282E-1414391N y 33) 508833E-1415403N; **RÍO GRANDE DE ATOYA:** 34) 518115E-1368188N y **RÍO ARANJUEZ:** 35) 519637E-1367788N; y con unos caudales máximos de aprovechamiento anual para cada río de: **RÍO ACOME:** 2,644,288m³; **RÍO MEYA (EL ENSAYO):** 335,534m³; **RÍO SASAMA:** 1,655,818m³; **RÍO OPICO:** 1,935,812m³; **RÍO ATOYA:** 1,271,144m³; **RÍO CUASOMPA:** 931,136m³; **RÍO LA DANTA:** 391,680m³; **RÍO SAN JOSÉ DE AZUCHILLO:** 783,360m³; **RÍO EL AGUACATE:** 391,680m³; **RÍO ELBEJUCO:** 391,680m³; **RÍO AMAYO:** 1,276,042m³; **RÍO ACHOSCO:** 782,636m³; **RÍO TONALÁ:** 680,093m³; **RÍO LLANO VERDE:** 163,803m³; **RÍO CANDELARIA:** 889,445m³; **RÍO GRANDE DE ATOYA:** 211,600m³ y **RÍO ARANJUEZ:** 211,600m³.

II

Que con fechas del diez (10) y veintiuno (21) de enero del año dos mil once (2011) y catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió las Resoluciones Administrativas Nos. 001-2011, 002-2011, 003-2011, 011-2011, 012-2011 y 018-2012, mediante las cuales autorizó obras hidráulicas de limpieza de los cauces de los ríos anteriormente mencionados y otorgó concesiones de agua para aprovechamiento de agua superficial, todo previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley e inspecciones in situ realizadas por los Técnicos de la Dirección General de Concesiones con fechas del seis (06) y siete (07) de diciembre del año dos mil diez (2010) y diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011).

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*"; por lo que, toda modificación de los títulos de concesión para aprovechamiento de las aguas nacionales solamente podrá ser autorizada por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, tiene la facultad de revisar de oficio todas las concesiones otorgadas para uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneas, pudiendo modificar los títulos concesionados, todo con la finalidad de unificar las condicionantes que garanticen seguridad jurídica y transparencia a los usuarios y permitan una mejor administración de los recursos hídricos.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los RESUELVE QUINTO de las Resoluciones Administrativas Nos. 001-2011, 002-2011, 003-2011, 011-2011 y 012-2011 del diez (10) y veintiuno (21) de enero del año dos mil once (2011), los cuales deberán leerse así: "**QUINTO: INFORMAR** a la empresa MONTE ROSA, S.A., a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- a) La instalación de un medidor volumétrico, en cada una de las fuentes de agua, para el monitoreo de las extracciones;
- b) Llevar una bitácora de extracciones mensuales que deberá ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- c) La realización de monitoreos mensuales a los caudales del río, para lo cual deberá establecer un sitio de aforo permanente. Los resultados los deberá remitir anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- d) La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE NORMA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;

e) Garantizar el buen estado físico y mecánico de la infraestructura de bombeo instalada; y

f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)".

SEGUNDO: INCORPORAR un RESUELVE SEXTO en las Resoluciones Administrativas Nos. 001-2011, 002-2011, 011-2011 y 012-2011 del diez (10) y veintiuno (21) de enero del año dos mil once (2011), el cual deberá expresar: "**SEXTO: DÉJENSE SIN EFECTO** las Resoluciones Administrativas Nos. 015-2010 y 016-2010 del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diez (2010) y 004-2010 y 005-2010 del diez (10) de enero del año dos mil once (2011)".

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, a través de su representante legal, que continua vigente el plazo de **CINCO (05) AÑOS** concesionado en las referidas Resoluciones Administrativas Nos. 001-2011, 002-2011, 003-2011, 011-2011 y 012-2011, los cuales podrán ser modificados, suspendidos o cancelados por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencidas las vigencias de dichas concesiones, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, las cuales deberán ser solicitadas **SEIS (06) MESES** antes de su vencimiento, so pena de ser consideradas como renuncia a sus derechos.

CUARTO: MODIFICAR el segundo párrafo del **RESUELVE PRIMERO** de la Resolución Administrativa No. 018-2012 del catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), el cual deberá leerse así: "**PRIMERO...** El presente Título de Concesión para aprovechamiento de agua superficial tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de dichas concesiones se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, las cuales deberán ser solicitadas **SEIS (06) MESES** antes de su vencimiento, so pena de ser consideradas como renuncia a sus derechos".

QUINTO: MODIFICAR el **RESUELVE TERCERO** de la Resolución Administrativa No. 018-2012 del catorce (14) de febrero del año dos mil doce (2012), el cual deberá leerse así: "**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

a) La instalación de un medidor volumétrico, en cada una de las fuentes de agua, para el monitoreo de las extracciones;

b) Llevar una bitácora de extracciones mensuales que deberá ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

c) La realización de monitoreos mensuales a los caudales del río, para lo cual deberá establecer un sitio de aforo permanente. Los resultados los deberá remitir anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

d) La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "**NORMATÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE NORMA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;

e) Garantizar el buen estado físico y mecánico de la infraestructura de bombeo instalada; y

f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)".

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del dieciséis de febrero del año dos mil quince. **(F) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 4942 - M. 38113 - Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 015 - 2015

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTOS DE AGUA SUBTERRÁNEAS POR AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE POZOS CON FINES DE MONITOREO OTORGADAS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Nos. 033-2011, 011-2012 Y 026-2014 A NOMBRE DE MONTE ROSA, S.A.,

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 46, 48, 49 y 136 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50 y 52 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que con fechas del nueve (09) de marzo y trece (13) de diciembre del año dos mil once (2011) y veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce (2014), los señores José Rolando Acevedo Terraza, en su calidad de Gerente Agrícola y Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración,

ambos de la empresa MONTE ROSA, S.A., presentaron ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitudes de autorización de perforación de diez (10) pozos con fines de monitoreo. Dichos pozos se encuentran ubicados de la siguiente manera: CUATRO (04) en la Comarca Villa 15 de Julio, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Cuenca No. 60, denominada Estero Real; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) 503530E-1413324N; 2) 504538E-1411860N; 3) 505531E-1412712N; 4) 493174E-1413601N; CUATRO (04) en las fincas Zapotillo, Irlanda y La Escuadra, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Cuenca No. 64, denominada entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: FINCA ZAPOTILLO: 5) 470817E-1394907N; 6) 470625E-1395794N; FINCA IRLANDA: 7) 469558E-1396049N; FINCA LA ESCUADRA: 8) 469225E-1395418N; y DOS (02) en el Ingenio Monte Rosa, kilómetro 148.5 de la carretera a Potosí, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, dentro de la Subcuenca de la Laguna Pahara, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: FINCA EL MOJÓN: 9) 468250E-1401459N y FINCA LAS GRIETAS: 10) 510732E-1410431N.

II

Que con fechas del tres (03) de junio del año dos mil once (2011), trece (13) de enero del año dos mil doce (2012) y veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió las Resoluciones Administrativas Nos. 033-2011, 011-2012 y 026-2014, mediante las cuales autorizó la perforación de los diez (10) pozos con fines de monitoreo, todo previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley e inspección in situ realizada por los Técnicos de la Dirección General de Concesiones con fechas del diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre del año dos mil once (2011).

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; por lo que, toda modificación de autorización de perforación de pozos con fines de monitoreo que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa resolución emitida por esta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, tiene la facultad de revisar de oficio todas las concesiones y autorizaciones otorgadas, pudiendo modificar las mismas con la finalidad de unificar criterios y establecer nuevas condicionantes que garanticen seguridad jurídica y transparencia a los usuarios y permitan una mejor administración de los recursos hídricos.

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., a través de su representante legal, un plazo de QUINCE (15) DÍASHÁBILES, posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, para que proceda a iniciar los trámites de concesión para aprovechamiento de agua subterránea de todos los pozos autorizados mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 033-2011 del tres (03) de junio del año dos mil once (2011), 011-2012 del trece (13) de enero del año dos mil doce (2012) y 026-2014 del veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014).

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., a través de su representante legal, que las solicitudes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, especialmente con la presentación de los Estudios Hidrogeológicos correspondientes. En caso de no existir estudios, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de la Dirección General de Concesiones procederá a la elaboración de los mismos.

TERCERO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., a través de su representante legal, que el incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa conllevará a dar de baja a los pozos autorizados mediante las Resoluciones Administrativas Nos. 033-2011, 011-2012 y 026-2014, debiéndose proceder a la clausura de los mismos de conformidad con lo establecido en la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del dieciséis de febrero del año dos mil quince. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 4943 – M. 60116 – Valor C\$ 1,160.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 034 – 2015

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A FAVOR DE EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación de Campo emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dos (02) de febrero del año dos mil quince (2015), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola en el riego de caña de azúcar en dos (02) sitios ubicados en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo; uno en la finca Corrales Negro, dentro de la Sub-cuenca del Río Tepano y otro en la finca San Isidro, dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, ambas pertenecientes a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **CORRALES NEGRO: 571472E-1296038N**; con un aprovechamiento anual de **1,285,956.00m³** y **SAN ISIDRO: 576218E-1291582N**; con un aprovechamiento anual de **1,114,495.20m³**. A las mencionadas solicitudes se acompañó la documentación siguiente: *a)* Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Usos de Agua; *b)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16), Poder Especial de Representación, autorizado el veintinueve de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *c)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número trece (13), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizado el treinta y uno de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Marbely del Socorro Chávez Ruiz; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta y seis (186), Compraventa de Bien Inmueble, autorizado el veinticinco de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *e)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciséis (16), Compraventa de Bien Inmueble, autorizada el uno de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *f)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ocho (08), Compraventa Total de Resto Indiviso, autorizada el quince de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *g)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149), Aclaración Notarial, autorizada el veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *h)* Fotocopia de las Resoluciones Administrativas Nos. DC-002-2014 y DC-003-2014, emitidas con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce por la Delegada del Ministerio Agropecuario (MAG) del Departamento de Carazo; *i)* Fotocopias de Avaluos Ambientales emitidos con fecha del veinticuatro de febrero del año dos mil quince por la Alcaldía Municipal de Diriamba; y *j)* Estudio Hidrogeológico e Hidrológico.

II

Que con fecha doce (12) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la Delegada del Ministerio Agropecuario (MAG) del Departamento de Carazo, emitió Resolución Administrativa No. DC-002-2014 y Resolución Administrativa No. DC-003-2014, las cuales íntegra y literalmente dicen: "*Resolución Administrativa No. DC-002-2014. La Suscrita Delegada del Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 864 Ley de Reforma a la Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. Visto Resulta. De acuerdo solicitud de la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, donde solicita autorización de cambio de uso de suelo para la siembra 70 Ha de Caña de Azúcar, ubicadas en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo, en la Corrales Negros. Esta autoridad habiendo revisado los requisitos presentados por la empresa, autorizó inspección de campo la que se realizó el día treinta de octubre del año dos mil catorce, donde participaron las autoridades de MARENA, INAFOR, MAG y Alcaldía Municipal Diriamba. Se ha revisado Informe técnico de inspección de campo, realizado en la finca Corrales Negros, en el cual el área técnica recomienda la aprobación de la solicitud de cambio de uso de suelo para 70 Ha. Rola en el expediente Plan de Manejo Integrado del cultivo de la caña de azúcar, presentado por la empresa Consorcio Naviero Nicaragüense S.A. (NAVINIC) el que será de estricto cumplimiento por el solicitante, mediante contrato para la compra venta de caña de azúcar, que se encuentra en el expediente administrativo. Considerando: I. Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo No. 60 establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es La Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". II. Que la Ley No. 864, Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo arto. 24, es competencia del Ministerio Agropecuario formular, proponer y coordinar con otras instituciones del Estado, el manejo sostenible del suelo y del agua, delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario. III. Que la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, ha cumplido con los requisitos establecidos por la institución, y se ha verificado en inspección de campo y valorado la solicitud de conformidad al Informe Técnico. IV. Que de acuerdo al análisis de los documentos enviados por la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., el Ministerio Agropecuario considera que el manejo del cultivo cumple con los requisitos de las buenas prácticas agrícolas. Por tanto. De conformidad a la facultad del Ministerio Agropecuario establecida en el artículo 24 de la Ley 864 Ley de Reforma a La Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y las consideraciones antes establecidas, esta autoridad: Resuelve: Primero: Autorizar el cambio de Uso de suelo en un área de 70 hectáreas a la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar para la siembra de Caña de Azúcar en la finca Corrales Negros, ubicadas en las coordenadas 1295508.29 m, 571436.18 UTM, en el municipio de Diriamba, Carazo. Segundo: la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., deberá dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MAREA, INAFOR, y ANA, así como las establecidas por el Gobierno Municipal de Diriamba. Tercero: Se establecen las siguientes recomendaciones técnicas*

que es de estricto cumplimiento: Mantener las áreas de bosques, área de protección y conservación e implementar área de reforestación conforme el Plan de Remediación aprobado por el INAFOR. 1) Obtener la autorización del uso de agua con fines de riego ante la Autoridad Nacional del Agua, remitiendo una copia a la Delegación. 2) Construir las obras hidráulicas necesarias para la medición de caudales que se utilizaran en las obras de captación de la estación de bombeo. 3) No establecer plantaciones en suelos con pendientes mayores del 10%, ni a una distancia menor de 200 metros del borde de ríos o quebradas. 4) Mantenimiento y limpieza periódica de los canales de drenaje. 5) Manejo adecuado de las sustancias tóxicas, uso de parámetros técnicos para la aplicación de agroquímicos, y el almacenamiento del mismo, todo en el marco de la Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y su Reglamento. 6) Establecer filtros de captación de sedimentos y nutrientes. 7) La empresa debe recolectar y almacenar de forma segura los residuos de combustibles, aceites y grasas generados de los mantenimientos de las estaciones de bombeo y transporte agrícola, para lo cual deben presentar a la Delegación de MARENA las alternativas para la disposición final de estos residuos. 8) La empresa debe cumplir con el Arto. 60 de la Ley No. 620 "Ley General de aguas Nacionales y su Reglamento, en la cual textualmente cita las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas. 9) Establecer convenios con ANIFODA para determinar el destino manejo de los envases y empaques de los agroquímicos utilizados en la actividad agrícola. Presentar a la Delegación copia del mismo. 10) La Empresa debe elaborar un plan para el manejo agroambiental de la finca. Cuarto: La Delegación departamental de Carazo del Ministerio Agropecuario, será la encargada del seguimiento y monitoreo de la presente resolución Administrativa y del plan de Manejo integrado del Cultivo de la Caña de Azúcar a ejecutar por el solicitante. Quinto: El incumplimiento a la presente Resolución, será causal suficiente para la revocación de la presente Autorización, emitida por esta Autoridad. Sexto: Notifíquese. Diriamba, doce de noviembre del año dos mil catorce" y "Resolución Administrativa No. DC-003-2014. La Suscrita Delegada del Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 864 Ley de Reforma a la Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. Visto Resulta. De acuerdo solicitud de la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, donde solicita autorización de cambio de uso de suelo para la siembra 60.87 Ha de Caña de Azúcar, ubicadas en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo, en la Finca San Isidro. Esta autoridad habiendo revisado los requisitos presentados por la empresa, autorizó inspección de campo la que se realizó el día treinta de octubre del año dos mil catorce, donde participaron las autoridades de MARENA, INAFOR, MAG y Alcaldía Municipal Diriamba. Se ha revisado Informe técnico de inspección de campo, realizado en la finca San Isidro, en el cual el área técnica recomienda la aprobación de la solicitud de cambio de uso de suelo para 60.87 Ha. Rola en el expediente Plan de Manejo Integrado del cultivo de la caña de azúcar, presentado por la empresa Consorcio Naviero Nicaragüense S.A. (NAVINIC) el que será de estricto cumplimiento por el solicitante, mediante contrato para la compra venta de caña de azúcar, que se encuentra en el expediente administrativo. Considerando. I. Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo No. 60 establece que "los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y

conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es La Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada". II. Que la Ley No. 864, Reforma a la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo arto. 24, es competencia del Ministerio Agropecuario formular, proponer y coordinar con otras instituciones del Estado, el manejo sostenible del suelo y del agua, delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario. III. Que la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar, ha cumplido con los requisitos establecidos por la institución, y se ha verificado en inspección de campo y valorado la solicitud de conformidad al Informe Técnico. IV. Que de acuerdo al análisis de los documentos enviados por la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., el Ministerio Agropecuario considera que el manejo del cultivo cumple con los requisitos de las buenas prácticas agrícolas. Por tanto. De conformidad a la facultad del Ministerio Agropecuario establecida en el artículo 24 de la Ley 864 Ley de Reforma a La Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento y las consideraciones antes establecidas, esta autoridad: Resuelve: Primero: Autorizar el cambio de Uso de suelo en un área de 60.87 hectáreas a la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., representada por el señor Juan Carlos Pravia Aguilar para la siembra de Caña de Azúcar, en la finca San Isidro, ubicadas en las coordenadas 1291429.39 m, 575516.46 UTM, en el municipio de Diriamba, Carazo. Segundo: la Empresa Agropecuaria El Bejuco, S.A., deberá dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MARENA, INAFOR, y ANA, así como las establecidas por el Gobierno Municipal de Diriamba. Tercero: Se establecen las siguientes recomendaciones técnicas que es de estricto cumplimiento: 1) Mantener las áreas de bosques, área de protección y conservación e implementar área de reforestación conforme el Plan de Remediación aprobado por el INAFOR. 2) Obtener la autorización del uso de agua con fines de riego ante la Autoridad Nacional del Agua, remitiendo una copia a la Delegación. 3) Construir las obras hidráulicas necesarias para la medición de caudales que se utilizaran en las obras de captación de la estación de bombeo. 4) No establecer plantaciones en suelos con pendientes mayores del 10%, ni a una distancia menor de 200 metros del borde de ríos o quebradas. 5) Mantenimiento y limpieza periódica de los canales de drenaje. 6) Manejo adecuado de las sustancias tóxicas, uso de parámetros técnicos para la aplicación de agroquímicos, y el almacenamiento del mismo, todo en el marco de la Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y su Reglamento. 7) Establecer filtros de captación de sedimentos y nutrientes. 8) La empresa debe recolectar y almacenar de forma segura los residuos de combustibles, aceites y grasas generados de los mantenimientos de las estaciones de bombeo y transporte agrícola, para lo cual deben presentar a la Delegación de MARENA las alternativas para la disposición final de estos residuos. 9) La empresa debe cumplir con el Arto. 60 de la Ley No. 620 "Ley General de aguas Nacionales y su Reglamento, en la cual textualmente cita las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas. 10) Establecer convenios con ANIFODA para determinar el destino manejo de los envases y empaques de los agroquímicos utilizados en la actividad agrícola. Presentar a la Delegación copia del mismo. 11) La Empresa debe elaborar un plan para el manejo agroambiental de la finca. Cuarto: La Delegación departamental de Carazo del Ministerio Agropecuario, será la encargada del seguimiento y monitoreo de la presente resolución Administrativa

y del plan de Manejo integrado del Cultivo de la Caña de Azúcar a ejecutar por el solicitante. Quinto: El incumplimiento a la presente Resolución, será causal suficiente para la revocación de la presente Autorización, emitida por esta Autoridad. Sexto: Notifíquese. Diriamba, doce de noviembre del año dos mil catorce.”

III

Que con fecha del veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince (2015), la Alcaldía Municipal de Diriamba emitió Dos (02) AVALES AMBIENTALES, los cuales integra y literalmente dicen: “Aval Ambiental. A solicitud del Sr. Juan Carlos Pravia Aguilar, Apoderado general de la Empresa Agropecuaria EL BEJUCO S.A., solicita el correspondiente AVAL AMBIENTAL para realizar las actividades agropecuarias en la finca denominada San Isidro, la cual comprende un área total de 168.92 hectáreas (239.60 manzanas), de las cuales 74.38 hectáreas (105.50 manzanas) están aptas para ser cultivadas, totalmente limpias y son de vocación agrícola. Se adjuntó autorización de cambio de uso de Suelo otorgado por el Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo en noviembre del 2014, para la siembra de caña de azúcar. Por tanto. La Alcaldía de Diriamba, no tiene ninguna objeción para extender el aval ambiental al Sr. Juan Carlos Pravia Aguilar, apoderado general de la Empresa Agropecuaria EL BEJUCO S.A., por haber sido autorizado el cambio de uso de suelo mediante resolución administrativa No. DC-003-2014 extendida por el Ministerio Agropecuario y Forestal, para la siembra 60.87 hectáreas de Caña de Azúcar en la Finca San Isidro ubicada en las coordenadas 1291429.39 y 575516.46 UTM, en el Municipio de Diriamba. La Empresa Agropecuaria EL BEJUCO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MARENA, INAFOR, ANA y la Alcaldía Municipal. La Alcaldía municipal realizara seguimiento y monitoreo del presente Aval Ambiental a través de inspecciones periódicas en el sitio para constatar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas brindadas al solicitante por las instituciones competentes. Dado en la ciudad de Diriamba, a las veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince” y “Aval Ambiental. A solicitud del Sr. Juan Carlos Pravia Aguilar, Apoderado general de la Empresa Agropecuaria EL BEJUCO S.A., solicita el correspondiente AVAL AMBIENTAL para realizar las actividades agropecuarias en la finca denominada Corrales Negros, la cual comprende un área total de 195.46 hectáreas (277.24 manzanas), de las cuales 87.92 hectáreas (124.71 manzanas) están aptas para ser cultivadas, totalmente limpias y son de vocación agrícola. Se adjuntó autorización de cambio de uso de Suelo otorgado por el Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo en noviembre del 2014, para la siembra de caña de azúcar. Por tanto. La Alcaldía de Diriamba, no tiene ninguna objeción para extender el aval ambiental al Sr. Juan Carlos Pravia Aguilar, apoderado general de la Empresa Agropecuaria EL BEJUCO S.A., por haber sido autorizado el cambio de uso de suelo mediante resolución administrativa No. DC-002-2014 extendida por el Ministerio Agropecuario y Forestal, para la siembra 70 hectáreas de Caña de Azúcar en la Finca Corrales Negros Isidro ubicada en las coordenadas 1295508.29 y 571436.18 UTM, en el Municipio de Diriamba. La Empresa Agropecuaria EL BEJUCO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MARENA, INAFOR, ANA y la Alcaldía Municipal. La Alcaldía municipal realizara seguimiento y monitoreo del presente Aval Ambiental a través de inspecciones periódicas en el sitio para constatar el cumplimiento

de las recomendaciones técnicas brindadas al solicitante por las instituciones competentes. Dado en la ciudad de Diriamba, a las veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince”.

IV

Que con fecha del veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015), funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección in situ en las fincas Corrales Negro y San Isidro, con la finalidad de: -verificar las coordenadas de los sitios de extracción; -medir los parámetros físicos-químicos del agua; y -realizar aforos a los ríos a ser aprovechados, tanto aguas arriba como aguas abajo de los sitios de extracción; procediendo a emitir Informe Técnico de Evaluación de Campo con fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), mediante el cual se recomendó proceder a otorgar la concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales, condicionada al estricto cumplimiento de lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,...* deberá tomar en cuenta: “...*h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad; por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la

solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

La presente concesión será válida, solamente, en las ubicaciones y con las especificaciones siguientes:

| CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | FINCAS / SUB-CUENCAS | COORDENADAS DE LAS TOMAS | | TIPO DE RIEGO | ÁREA DE RIEGO (Ha) | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--|-----------------------------|--------------------------|---------|---------------|--------------------|-----------------------------------|------------------|
| | | E | N | | | (M ³ /Mes) | |
| | | | | | | DIC - ABR | MAY/JUL/ AGO/NOV |
| No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito / Diriamba / Carazo | Corrales Negro / Río Tepano | 571472 | 1296038 | GOTEO | 91.55 | 183,708.00 | 91,854.00 |
| | San Isidro / Río Grande | 576218 | 1291582 | | 70.50 | 159,213.60 | 79,606.80 |

SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o con base en la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico, en cada uno de los sitios de extracción;
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales que deberá ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos mensuales a los caudales del río, para lo cual deberá establecer un sitio de aforo permanente. Los resultados los deberá remitir anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE NORMA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
- Garantizar el buen estado físico y mecánico de la infraestructura de bombeo instalada; y
- Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA AGROPECUARIA EL BEJUCO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los sitios de extracción objetos del presente Título de Concesión.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al **MARENA, MAG, INAFOR, ALCALDÍA DE DIRIAMBIA y PGR**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, presenten las objeciones pertinentes, las cuales, en caso de ser recibidas, extinguirán de forma inmediata el presente Título de Concesión.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y diez minutos de la mañana del veinticinco de marzo del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 4944 – M. 60123 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 035 – 2015

**CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA
SUPERFICIAL A FAVOR DE
INVERSIONES ALTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico de Evaluación de Campo emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dos (02) de febrero del año dos mil quince (2015), el Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de agua superficial para uso agrícola en el riego de caña de azúcar en una (01) toma ubicada en la finca La Banqueta, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, dentro de la Sub-cuenca del Río Grande, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada Entre Río Tamarindo y Río Brito; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **LA BANQUETA: 574089E-1288625N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de: **857,304.00m3** A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua; *b)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diecisiete (17), Poder Especial de Representación, autorizado el veintinueve de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *c)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número doce (12), Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, autorizado el treinta y uno de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Marbely del Socorro Chávez Ruiz; *d)* Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Compraventa de Bien Inmueble, autorizado el dos de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Enrique José Moreira Jiménez; *e)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. DC-001-2014, emitida con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce por la Delegada del Ministerio Agropecuario (MAG) del Departamento de Carazo; *f)* Fotocopia de Aval Ambiental, emitido con fecha del veinticuatro de febrero del año dos mil quince por la Alcaldía Municipal de Diriamba; y *g)* Estudio Hidrogeológico e Hidrológico.

II

Que con fecha doce (12) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la Delegada del Ministerio Agropecuario (MAG) del Departamento de Carazo, emitió Resolución Administrativa No. DC-001-2014, la cual íntegra y literalmente dice: “Resolución

Administrativa No. DC-001-2014. La Suscrita Delegada del Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 864 Ley de Reforma a la Ley 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. Visto Resulta. De acuerdo solicitud de la Empresa Inversiones El Alttillo, S.A., representada por el Licenciado Carlos Ramírez Abea, presentada al Ministerio Agropecuario con fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, donde solicita autorización de cambio de uso de suelo para la siembra de 28.64 Ha de Caña de Azúcar, ubicadas en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo, en la Finca Banqueta en el Km 601 carretera Diriamba Casares, al sur este 9.35 Km hacia la comunidad Santa Rosa en las coordenadas 1288920.00 m, 573822.07 UTM. Habiendo revisado los requisitos presentados por la empresa, se organizó inspección de campo, realizada el día treinta de octubre del año dos mil catorce, donde participaron representantes de las instituciones siguientes MARENA, INAFOR, MAG y Alcaldía Municipal Diriamba. Rola en el expediente Plan de Manejo Integrado del cultivo de la caña de azúcar, presentado por la empresa Consorcio Naviero Nicaragüense S.A., (NAVINIC) documento que será de estricto cumplimiento por el solicitante. Rola en la solicitud presentada contrato para la compra venta de caña de azúcar a la Sociedad Anónima Consorcio Naviero Nicaragüense S. A. (NAVINIC). Se ha revisado Informe técnico de inspección de campo, realizado en la finca Banqueta, en el cual el área técnica del Ministerio Agropecuario recomienda la aprobación de la solicitud de cambio de uso de suelo para 28.64 Ha. Considerando: I. Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo No. 60 establece que “los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es La Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada”. II. Que la Ley No. 864, Reforma a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo arto. 24, es competencia del Ministerio Agropecuario formular, proponer y coordinar con otras instituciones del Estado, el manejo sostenible del suelo y del agua, delimitación de las zonas, áreas y límites de desarrollo agropecuario. III. Que la Empresa Inversiones El Alttillo, S.A., representada por el Licenciado Carlos Ramírez Abea, ha cumplido con los requisitos establecidos por la institución, y se ha verificado en inspección de campo y valorado la solicitud de conformidad al Informe Técnico. IV. Que de acuerdo al análisis de los documentos enviados por la Empresa Inversiones El Alttillo, S.A., el Ministerio Agropecuario considera que el manejo del cultivo cumple con los requisitos de las buenas prácticas agrícolas. Por tanto. De conformidad a la facultad del Ministerio Agropecuario establecida en el artículo 24 de la Ley 864 Ley de Reforma a La Ley 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento y las consideraciones antes establecidas, esta autoridad: Resuelve: Primero: Autorizar el cambio de Uso de suelo en un área de 28.64 hectáreas a la Empresa Inversiones El Alttillo, S.A., representada por el señor Carlos Ramírez Abea para la siembra de Caña de Azúcar en la finca La Banqueta, ubicadas en las coordenadas 1288920.00 m, 573822.07 UTM, en el municipio de Diriamba, Carazo. Segundo: la Empresa Inversiones El Alttillo, S.A., deberá dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MARENA, INAFOR, y ANA, así como las establecidas por el Gobierno Municipal de Diriamba. Tercero: Se establecen las siguientes recomendaciones técnicas que es de estricto cumplimiento: 1) Mantener las áreas de bosques, área de protección y conservación e implementar área de reforestación

conforme el Plan de Remediación aprobado por el INAFOR. 2) Obtener la autorización del uso de agua con fines de riego ante la Autoridad Nacional del Agua, remitiendo una copia a la Delegación. 3) Construir las obras hidráulicas necesarias para la medición de caudales que se utilizarán en las obras de captación de la estación de bombeo. 4) No establecer plantaciones en suelos con pendientes mayores del 10%, ni a una distancia menor de 200 metros del borde de ríos o quebradas. 5) Mantenimiento y limpieza periódica de los canales de drenaje. 6) Manejo adecuado de las sustancias tóxicas, uso de parámetros técnicos para la aplicación de agroquímicos, y el almacenamiento del mismo, todo en el marco de la Ley 274 Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares y su Reglamento. 7) Establecer filtros de captación de sedimentos y nutrientes. 8) La empresa debe recolectar y almacenar de forma segura los residuos de combustibles, aceites y grasas generados de los mantenimientos de las estaciones de bombeo y transporte agrícola, para lo cual deben presentar a la Delegación de MARENA las alternativas para la disposición final de estos residuos. 9) La empresa debe cumplir con el Arto. 60 de la Ley No. 620 "Ley General de aguas Nacionales y su Reglamento, en la cual textualmente cita las obligaciones de los titulares del derecho de uso de aguas. 10) Establecer convenios con ANIFODA para determinar el destino manejo de los envases y empaques de los agroquímicos utilizados en la actividad agrícola. Presentar a la Delegación copia del mismo. 11) La Empresa debe elaborar un plan para el manejo agroambiental de la finca. Cuarto: La Delegación departamental de Carazo del Ministerio Agropecuario, será la encargada del seguimiento y monitoreo de la presente resolución Administrativa y del plan de Manejo integrado del Cultivo de la Caña de Azúcar a ejecutar por el solicitante. Quinto: El incumplimiento a la presente Resolución, será causal suficiente para la revocación de la presente Autorización, emitida por esta Autoridad. Sexto: Notifíquese. Diriamba, doce de noviembre del año dos mil catorce"

III

Que con fecha del veinticuatro (24) de febrero del año dos mil quince (2015), la Alcaldía Municipal de Diriamba emitió AVAL AMBIENTAL, el cual integra y literalmente dice: "Aval Ambiental. A solicitud del Sr. Carlos Ramírez Abea, Apoderado general de Inversiones EL ALTILLO S.A., solicita el correspondiente AVAL AMBIENTAL para realizar las actividades agropecuarias en la finca denominada La Banqueta, la cual comprende un área total de 68.41 hectáreas (97.03 manzanas), de las cuales 38.82 hectáreas (55.06 manzanas) están aptas para ser cultivadas, totalmente limpias y son de vocación agrícola. Se adjuntó autorización de cambio de uso de Suelo otorgado por el Ministerio Agropecuario del Departamento de Carazo en noviembre del 2014, para la siembra de caña de azúcar. Por tanto. La Alcaldía de Diriamba, no tiene ninguna objeción para extender el aval ambiental al Sr. Carlos Ramírez Abea, apoderado general de Inversiones EL ALTILLO S.A., por haber sido autorizado el cambio de uso de suelo mediante resolución administrativa No. DC-001-2014 extendida por el Ministerio Agropecuario y Forestal, para la siembra 28.64 hectáreas de Caña de Azúcar en la Finca La Banqueta ubicada en las coordenadas 1288920 y 573822.07 UTM, en el Municipio de Diriamba. Inversiones EL ALTILLO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas emitidas por las instituciones competentes MAG, MARENA, INAFOR, ANA y la Alcaldía Municipal. La Alcaldía municipal realizará seguimiento y monitoreo del presente Aval Ambiental a través de inspecciones periódicas en el sitio para constatar el cumplimiento de las recomendaciones técnicas brindadas al solicitante por las

instituciones competentes. Dado en la ciudad de Diriamba, a las veinte y cuatro días del mes de Febrero del año dos mil quince".

IV

Que con fecha del veintitrés (23) de febrero del año dos mil quince (2015), funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), realizaron inspección in situ en la finca La Banqueta, con la finalidad de: -verificar las coordenadas de los sitios de extracción; -medir los parámetros físicos-químicos del agua; y -realizar aforos a los ríos a ser aprovechados, tanto aguas arriba como aguas abajo de los sitios de extracción; procediendo a emitir Informe Técnico de Evaluación de Campo con fecha del veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), mediante el cual se recomendó proceder a otorgar la concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales, condicionada al estricto cumplimiento de lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VI

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad; por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para **USO AGRÍCOLA**, a favor de la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, en su calidad de Apoderado Especial.

La presente concesión será válida, solamente, en las ubicaciones y con las especificaciones siguientes:

| SUB-CUENCA / CUENCA | FINCA/ MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DE LA TOMA | | TIPO DE RIEGO | ÁREA DE RIEGO (Ha) | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|---|---------------------------------|------------------------|---------|---------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------|
| | | E | N | | | (M/Mes) | |
| | | | | | | DIC - ABR | MAY/JUL/AGO/NOV |
| Río Grande / No. 68 - Entre Río Tamarindo y Brito | La Banqueta/ Diriamba / Carazo | 574089 | 1288625 | GOTEO | 49.35 | 122,472.00 | 61,236.00 |

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o con base en la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- La instalación de un medidor volumétrico en el sitio de extracción;
- Llevar una bitácora de extracciones mensuales que deberá ser remitida anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos mensuales a los caudales del río, para lo cual deberá establecer un sitio de aforo permanente. Los resultados los deberá remitir anualmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- La realización de monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, "NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE NORMA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS", Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;
- Garantizar el buen estado físico y mecánico de la infraestructura de bombeo instalada; y Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INVERSIONES ALTILLO, S.A.**, representada por Licenciado Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Registrador Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) para que proceda a la inscripción de los sitios de extracción objetos del presente Título de Concesión.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al **MARENA, MAG. INAFOR, ALCALDÍA DE DIRIAMBA y PGR**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, presenten las objeciones pertinentes, las cuales, en caso de ser recibidas, extinguirán de forma inmediata el presente Título de Concesión.

SÉPTIMO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veinticinco de marzo del año dos mil quince.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.**

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 5107 – M. 41568 – Valor C\$ 285.00

INVITACION A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERES

SERVICIOS DE CONSULTORIA

Institución: **La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/PNESE**

País: **República de Nicaragua**

Proyecto: **PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE (PNESE)**

Sector: **ENERGIA**

Resumen: **“SUPERVISIÓN TÉCNICO-AMBIENTAL PARA SIETE PROYECTOS DE REFUERZOS EN SUBESTACIONES Y LINEAS DE TRANSMISIÓN DE 138 KV Y 230KV”.**

Préstamo N°: **2342/BL-NI-4 y 2342/BL-NI-5**

Consultoría N°: **SBCC-002-2015-PNESE**

Fecha límite: **07 de Mayo del año 2015**

El Gobierno de Nicaragua, a través de La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/PNESE, ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Préstamo N° 2342/BL-NI-4 y 2342/BL-NI-5, con el fin de ejecutar el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovables (PNESE) y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría, perteneciente al Componente 6: Refuerzos del Sistema de Transmisión.

Los servicios de consultoría (“los servicios”) comprenden: La supervisión técnica-ambiental de obras relacionado a siete (7) proyectos de construcción y/o ampliación de subestaciones La Virgen (Dpto. de Rivas), Malpaisillo (Dpto. de León), Yali (Dpto. de Jinotega), La Dalia (Dpto. de Matagalpa), Terrabona (Dpto. de Matagalpa), El Cua (Dpto. de Jinotega), San Benito (Dpto. de Managua) así como las líneas de transmisión 138 y 230 kV asociadas a cada proyecto.

Las responsabilidades de la firma consultora, sin limitarse a éstas, entre otras incluyen:

1. Revisión y aprobación de los diseños presentados por los contratistas de las obras.
2. Supervisión de la construcción de las obras de acuerdo a las normas y especificaciones vigentes, tanto de las obras civiles, y el montaje de los equipos y materiales.
3. Control de Costos y Pagos del proyecto, tales como volúmenes de obras, facturas, órdenes de cambio, revisión de precios y todo lo relacionado.
4. Control de Plazos. Reuniones periódicas de seguimiento. Identificación de causas de desviaciones sobre el programa y propuesta de acciones que mitiguen su impacto en plazo y presupuesto.

5. Seguimiento de las Normas Medioambientales que se definan para el proyecto.

6. Asesorar y participar en conjunto con ENATREL en la recepción de materiales y equipos, suministrado por el contratista y asistir a las pruebas de equipos en fábrica cuando se requiera.

7. Elaboración de los informes requeridos por las fuentes de financiamiento y por ENATREL.

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tales como: i) Documentación legal de la firma; ii) Documentación financiera (2012-2013); iii) Experiencia de la firma, (incluir la experiencia para brindar sus servicios en la fase de la aprobación de diseños y especificaciones técnicas para la fabricación de equipos, obras civiles, montaje electromecánico, pruebas; asimismo en la fase de construcción que incluye la supervisión y control diario del proyecto hasta la emisión de los certificados de aceptación de todas y cada una de las obras.); iv) cualquier otra información que la firma estime pertinente.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350- 9 y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas. El presupuesto estimado para esta consultoría es de US\$ 2,284,750.00 el cual incluye todos los impuestos.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC) descrito en las Políticas de Consultoría.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, en horario de 8.30 am a 4:030 pm (hora de la República de Nicaragua).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito, en idioma Español en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo o por correo electrónico), a más tardar el día **07 de Mayo del año 2015 a las 3:00 pm**, hora oficial de la República de Nicaragua emitida por INETER.

Unidad de Adquisiciones PNESE

Atención: **Licenciado Bernard Gómez Cisneros**

Dirección: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua, Segundo Piso.

Teléfono: (505) 2252-7400, (505) 2252-7500 Ext: 4509.

Correo electrónico: brgomez@pneser-fodien.gob.ni

(f) Salvador Mansell Castrillo, Coodinador General PNESE – FODIEN.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5097 – M. 41066 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

A como lo solicita el señor **ALBERTO JOSÉ LÓPEZ**, a folios doscientos cincuenta y dos (252) del expediente, de conformidad con el artículo 367 del Código del Trabajo sáquense a subasta pública los bienes embargados que consisten en: un Aire acondicionado con su condensador modelo 6AW18CRN1, evaporador, color blanco hueso, marca Lenox y Air, serie SU0101370640611727120060, evaporador modelo KF5-18 6W-E serie 077142006, evaporador marca Frigidaire, modelo fase 2YFM, BILW serie 31003813, con su condensador número de serie 160022, marca Frigidaire, otro condensador marca Multizore color blanco hueso, número de serie 700076, condensador marca Comforestar número de serie no visible modelo Bar-36-1, dos cilindros de refrigerante R 410A, nuevo motor para refrigerador, rollo de tubo de cobre ¼ .Dicho embargo es en contra de la **EMPRESA CENTRAL DE REFRIGERACIÓN S.A** Representado por el señor **JUAN BAUTISTA SANTANA** en su calidad de propietario a solicitud del señor **ALBERTO JOSÉ LÓPEZ**. La base de la subasta es de la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (C\$22.055.28)**. Señálese esta subasta en la audiencia de las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril de dos mil quince, la que se realizará en este Despacho Judicial. Publíquese en cualquier diario de circulación nacional. Postura en estricto contado. Dichos bienes pueden verse en la siguiente dirección: **DE LA DUYA MÁGICA 2 CUADRAS ABAJO, 7 ANDENES AL SUR. REPARTO SCHICK**. Notifíquese.-

(F) **DRA. FABIOLA SÁENZ LOPEZ**, JUEZ DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MANAGUA. AUISPALU

EXP. 000167-ORMI-2011LB

3-3

Reg. 5073 – M. 44932 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Póngasele en conocimiento a los señores **CARLOS RAMON RUIZ CASTRO**, **CARLOS HUMBERTO RUIZ ALEMAN** Y **CLAUDIO JOSE RUIZ CASTRO**, que tiene interpuesta demanda en su contra con acción de **PETICION DE HERENCIA Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL** que promueve Lic. Everto Antonio Sandino Borgen, como apoderado general judicial de María Verónica Castro Narváez, a fin de que estos hagan uso de los derechos que le confiere la ley bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad-litem que lo represente en la presente causa si no lo hiciere.- Dado en el Juzgado de Distrito civil de Masatepe a los trece días del mes de Abril del año dos mil quince-

(F) **LIC. JULIO C SANCHEZ S**, JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 5106 – M. 41621 – Valor C\$ 95.00

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN-MANAGUA**
AVISO DE LICITACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados y lacrados del proceso licitatorio que se ejecutará con Fondos del Presupuesto General de la República.

1. Licitación Selectiva No. 08-2015 “Compra de 40 CPU para uso de la Facultad de Educación e Idiomas de la UNAN – MANAGUA para el año 2015.”

Los interesados podrán obtener mayor información en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.unan.edu.ni

Managua, 20 de abril del año 2015.

(f) **Mayra Ruiz Barquero**, Directora División de Adquisiciones, UNAN-MANAGUA.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1383 – M. 37216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 755, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAOLA VANESSA DIAZ MURILLO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera:

Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP1384 – M. 37137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 239, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENNY AUXILIADORA RIVERA ORTEGA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP1385 – M. 57316 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3501, Folio 1052, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

NELDA AUXILIADORA MAYORGA MARTÍNEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez. Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1386 – M. 37146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3372, Folio 1020, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

HENRRY FELICIANO MADRIGAL VICENTE. Natural de Nindiri, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP1387 – M. 37189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 057; Número: 0565; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GLORIA FÁTIMA MURILLO URBINA. Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1388 – M. 37188 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 057; Número: 0567; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEALING ODILI MORALES ALVIR, Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 15 de enero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP1389 – M. 37119 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), debidamente Autorizada por el CNU según Resolución 30-2002 del 15/ Nov/02. Por este medio certifica : que bajo el Folio: 25; No 10; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva este Oficina a su cargo, se encuentra debidamente Inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SANTOS DEL ROSARIO CHAVARRÍA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2008.

(f) Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico. (f) Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General.

Reg. TP1390 – M.37327/37329 – Valor C\$ 145. 00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV del Departamento de Registro Académico rola con el número 136, en el folio 136, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 136. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EDENIA MARYURI MEDINA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Máster en**

Gestión de Recursos Humanos. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 136, Folio 136, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintisiete de febrero de del año 2015”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP1391 – M. 3783574 – Valor C\$ 145. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo I del Departamento de Registro Académico rola con el número 059, en el folio 059, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 059. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

JUAN ADOLFO LÓPEZ PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría impartida por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Máster en Gerencia de Operaciones Cum Laude**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 059, Folio 059, Tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, seis de diciembre de del año 2014”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 6 de diciembre del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, seis de diciembre del año dos mil catorce. Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

FE DE ERRATA

Por error de Transcripción en La Gaceta No. 67 con fecha Martes 14-04-2015, en el Reg. 4908, correspondiente a la publicación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de la Contraloría General de la República, se omitió la siguiente información, por lo que procedemos a la correcta publicación de las mismas:

En la página No. 3300, donde inicia el párrafo de **Función de la Unidad de Auditoría Interna**, se omitió la última línea, que finaliza en la página No. 3301.

donde dice:

· **Función de la Unidad de Auditoría Interna:** Esta depende de sus autoridades, y, las funciones y actividades que se realizan en dichas auditorías deben ser independientes de las operaciones que se analizan. Es una forma certera y efectiva para que la gerencia éste informada sobre el funcionamiento y confiabilidad de los Sistemas de Control Interno que posee la Entidad. De esta manera, al ser la auditoría interna independiente, puede realizar su cometido con total libertad realizando inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarias, debido a que las actividades que realiza están desligadas de las operaciones que analiza. La Auditoría Interna hace las veces de un representante de la autoridad superior, en cuanto a vigilar el adecuado funcionamiento del sistema, informando de forma oportuna de las ocurrencias de

deberá leerse así:

· **Función de la Unidad de Auditoría Interna:** Esta depende de sus autoridades, y, las funciones y actividades que se realizan en dichas auditorías deben ser independientes de las operaciones que se analizan. Es una forma certera y efectiva para que la gerencia éste informada sobre el funcionamiento y confiabilidad de los Sistemas de Control Interno que posee la Entidad. De esta manera, al ser la auditoría interna independiente, puede realizar su cometido con total libertad realizando inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarias, debido a que las actividades que realiza están desligadas de las operaciones que analiza. La Auditoría Interna hace las veces de un representante de la autoridad superior, en cuanto a vigilar el adecuado funcionamiento del sistema, informando de forma oportuna de las ocurrencias de *cualquier situación indeseada*.

En la página No. 3334 en el punto 9.4 donde finalizan las preguntas, aparece duplicado y en minúsculas el título del punto 9.5.

donde dice:

9.4 MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Administración debe asegurar que todos los procesos de TI sean evaluados de forma regular en el tiempo establecido, en cuanto a su calidad y cumplimiento de los requerimientos de control. Este proceso incluye la administración del desempeño, monitoreo del Control Interno y el cumplimiento regulatorio.

Para verificar el efectivo Monitoreo y Evaluación de la TI se debe responder a las siguientes interrogantes:

¿La medición del desempeño de TI permite la detección de problemas antes que sucedan?

¿La Administración garantiza que los controles internos sean efectivos y eficientes?

¿Se puede constatar que el desempeño de la TI está conforme a las metas de la Entidad?

¿La TI mide y reporta los riesgos, el control y cumplimiento de su desempeño?

Actividades específicas de control de la TI que deberán contemplarse como mínimo las siguientes:

deberá leerse así:

9.4 MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Administración debe asegurar que todos los procesos de TI sean evaluados de forma regular en el tiempo establecido, en cuanto a su calidad y cumplimiento de los requerimientos de control. Este proceso incluye la administración del desempeño, monitoreo del Control Interno y el cumplimiento regulatorio.

FE DE ERRATA

Por error de Transcripción en La Gaceta No. 67 con fecha Martes 14-04-2015, en el Reg. 4908, correspondiente a la publicación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) de la Contraloría General de la República, se omitió la siguiente información, por lo que procedemos a la correcta publicación de las mismas:

En la página No. 3300, donde inicia el párrafo de **Función de la Unidad de Auditoría Interna**, se omitió la última línea, que finaliza en la página No. 3301.

donde dice:

· **Función de la Unidad de Auditoría Interna:** Esta depende de sus autoridades, y, las funciones y actividades que se realizan en dichas auditorías deben ser independientes de las operaciones que se analizan. Es una forma certera y efectiva para que la gerencia éste informada sobre el funcionamiento y confiabilidad de los Sistemas de Control Interno que posee la Entidad. De esta manera, al ser la auditoría interna independiente, puede realizar su cometido con total libertad realizando inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarias, debido a que las actividades que realiza están desligadas de las operaciones que analiza. La Auditoría Interna hace las veces de un representante de la autoridad superior, en cuanto a vigilar el adecuado funcionamiento del sistema, informando de forma oportuna de las ocurrencias de

deberá leerse así:

· **Función de la Unidad de Auditoría Interna:** Esta depende de sus autoridades, y, las funciones y actividades que se realizan en dichas auditorías deben ser independientes de las operaciones que se analizan. Es una forma certera y efectiva para que la gerencia éste informada sobre el funcionamiento y confiabilidad de los Sistemas de Control Interno que posee la Entidad. De esta manera, al ser la auditoría interna independiente, puede realizar su cometido con total libertad realizando inspecciones, verificaciones y pruebas que considere necesarias, debido a que las actividades que realiza están desligadas de las operaciones que analiza. La Auditoría Interna hace las veces de un representante de la autoridad superior, en cuanto a vigilar el adecuado funcionamiento del sistema, informando de forma oportuna de las ocurrencias de *cualquier situación indeseada*.

En la página No. 3334 en el punto 9.4 donde finalizan las preguntas, aparece duplicado y en minúsculas el título del punto 9.5.

donde dice:

9.4 MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Administración debe asegurar que todos los procesos de TI sean evaluados de forma regular en el tiempo establecido, en cuanto a su calidad y cumplimiento de los requerimientos de control. Este proceso incluye la administración del desempeño, monitoreo del Control Interno y el cumplimiento regulatorio.

Para verificar el efectivo Monitoreo y Evaluación de la TI se debe responder a las siguientes interrogantes:

¿La medición del desempeño de TI permite la detección de problemas antes que sucedan?

¿La Administración garantiza que los controles internos sean efectivos y eficientes?

¿Se puede constatar que el desempeño de la TI está conforme a las metas de la Entidad?

¿La TI mide y reporta los riesgos, el control y cumplimiento de su desempeño?

Actividades específicas de control de la TI que deberán contemplarse como mínimo las siguientes:

deberá leerse así:

9.4 MONITOREO Y EVALUACIÓN

La Administración debe asegurar que todos los procesos de TI sean evaluados de forma regular en el tiempo establecido, en cuanto a su calidad y cumplimiento de los requerimientos de control. Este proceso incluye la administración del desempeño, monitoreo del Control Interno y el cumplimiento regulatorio.

Para verificar el efectivo Monitoreo y Evaluación de la TI se debe responder a las siguientes interrogantes:

¿La medición del desempeño de TI permite la detección de problemas antes que sucedan?

¿La Administración garantiza que los controles internos sean efectivos y eficientes?

¿Se puede constatar que el desempeño de la TI está conforme a las metas de la Entidad?

¿La TI mide y reporta los riesgos, el control y cumplimiento de su desempeño?

En la página No. 3345, por error se omitió la alternativa No. 7, del No. 13 del Cuestionario para Evaluar el Componente de Información y Comunicación.

Lo correcto deberá leerse así:

| Entidad: | | | | | | | | |
|----------|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------|--------------|----------|------------|
| Alcance: | | Supervisado por: | | | | | | |
| No. | Aspectos condicionantes | Evaluación | | | | Cumplimiento | | |
| | | Si | No | N/A | Observaciones | Calificación | Ref. PT* | Hecho por: |
| 10 | ¿La información es de calidad y está accesible? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 11 | ¿La calidad de la información es conservada y protegida, remitiéndola únicamente al personal destinado? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 12 | ¿La comunicación de la información de la Entidad es eficaz y multidireccional? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| 13 | ¿La comunicación por parte de la Administración a los Servidores Públicos está incorporada en: | | | | | | | |
| | Manuales de Políticas y Procedimientos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Avisos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Mensajes y memorándum. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Correos electrónicos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Paneles de Control. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Discusión uno a uno. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | Otros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | | | | |
| | | | | | Indique: | | | |

N/A: No Aplica

*Ref. PT: Referencias de Papeles de Trabajo